

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00159-00.
D/te. BANCO DE BOGOTA, identificado con NIT. 860.002.964-4.
D/do. LEYDER ANDRÉS BENAVIDES ORDOÑEZ, identificado con cédula No. 1.058.965.902.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive del Auto N°. 2499 del 15 de noviembre del 2022 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.810.548.oo
NOTIFICACIONES	\$35.000.oo
TOTAL	\$1.845.548.oo

TOTAL: UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.845. 548.oo).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1506

Popayán, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00159-00.
D/te. BANCO DE BOGOTA, identificado con NIT. 860.002.964-4.
D/do. LEYDER ANDRÉS BENAVIDES ORDOÑEZ, identificado con cédula No. 1.058.965.902.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa55464cc5d1847aeb31f9ddf22dc9d65959b3d61b1c13ce09ca108db72d995**

Documento generado en 26/06/2023 11:29:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00159-00
D/te. BANCO DE BOGOTA, identificado con NIT N° 860.002.964-4
D/do. LEYDER ANDRES BENAVIDES ORDONEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.058.965.902

INFORME SECRETARIAL. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, vencido el traslado, la parte de demandada guardó silencio sobre la liquidación de crédito presentada por la parte demandante que obra en el cuaderno principal. Sírvasse proveer.

GUSTAVO A. BARRAGÁN LÓPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1507

Popayán, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00159-00
D/te. BANCO DE BOGOTA, identificado con NIT N° 860.002.964-4
D/do. LEYDER ANDRES BENAVIDES ORDONEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.058.965.902

Teniendo en cuenta el informe que antecede y transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante que obra en el cuaderno principal, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la misma, atendiendo a lo establecido en auto No. 743 del 02 de mayo de 2018 que libró mandamiento de pago.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, así:

Cuota marzo 2017

CAPITAL :				\$	82.990,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial				(\$ 82.990,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
05-feb-2017	04-mar-2017	28	1,69	\$	1.309,03

CAPITAL :				\$	82.990,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 82.990,00)	

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-mar-2017	31-mar-2017	26	2,44	\$	1.754,96
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,44	\$	6.142,37
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,40	\$	6.108,06
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$	1.989,55
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$	1.908,77
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$	1.963,82
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	1.955,24
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	1.789,26
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	1.955,24
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	1.875,57
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	1.929,52
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	1.858,98
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	1.895,21
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	1.886,64
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	1.817,48
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	1.860,91
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	1.792,58
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	1.895,21
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	1.886,64
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	1.673,08
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	1.878,06
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	1.792,58
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	1.860,91
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	1.775,99
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	1.835,19
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	1.835,19
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	1.775,99

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00159-00
D/te. BANCO DE BOGOTA, identificado con NIT N° 860.002.964-4
D/do. LEYDER ANDRES BENAVIDES ORDONEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.058.965.902

01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	1.818,03
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	1.751,09
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	1.800,88
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	1.792,31
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	1.700,74
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	1.809,46
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	1.726,19
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	1.740,85
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	1.676,40
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	1.732,28
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	1.749,43
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	1.701,30
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	1.732,28
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	1.659,80
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	1.680,82
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	1.663,67
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	1.525,91
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	1.672,25
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	1.610,01
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	1.655,10
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	1.601,71
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	1.655,10
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	1.663,67
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	1.601,71
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	1.646,52
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	1.610,01
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	1.680,82
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	1.697,98
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	1.580,13
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	1.766,58
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	1.759,39
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$	1.869,49
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	1.867,28
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	2.006,70
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$	2.083,88
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$	2.116,25
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$	2.272,54
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$	2.290,52
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$	2.512,66
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$	2.606,99
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	\$	2.447,65
01-mar-2023	30-mar-2023	30	3,22	\$	2.672,28
			Sub-Total	\$	218.891,66
MAS EL VALOR SEGURO				\$	16.381,00
MAS EL VALOR INTERÉS DE PLAZO				\$	1.309,03
			TOTAL	\$	236.581,69

Cuota abril de 2017

CAPITAL :		\$ 243.036,00	
Intereses de plazo sobre el capital inicial		(\$ 243.036,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)
05-mar-2017	31-mar-2017	27	1,69
01-abr-2017	04-abr-2017	4	1,69
			\$ 3.696,58
			\$ 547,64

CAPITAL :		\$ 243.036,00	
Intereses de mora sobre el capital inicial		(\$ 243.036,00)	

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-abr-2017	30-jun-2017	86	2,44	\$	16.999,56
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,40	\$	17.887,45
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$	5.826,38
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$	5.589,83
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$	5.751,04
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	5.725,93
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	5.239,86
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	5.725,93
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	5.492,61
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	5.650,59
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	5.444,01
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	5.550,13
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	5.525,02
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	5.322,49
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	5.449,68
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	5.249,58
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	5.550,13
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	5.525,02
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	4.899,61
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	5.499,90
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	5.249,58
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	5.449,68
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	5.200,97
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	5.374,34
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	5.374,34
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	5.200,97
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	5.324,11
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	5.128,06
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	5.273,88
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	5.248,77

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00159-00
D/te. BANCO DE BOGOTA, identificado con NIT N° 860.002.964-4
D/do. LEYDER ANDRES BENAVIDES ORDONEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.058.965.902

01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	4.980,62
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	5.298,99
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	5.055,15
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	5.098,09
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	4.909,33
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	5.072,97
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	5.123,20
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	4.982,24
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	5.072,97
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	4.860,72
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	4.922,29
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	4.872,06
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	4.468,62
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	4.897,18
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	4.714,90
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	4.846,95
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	4.690,59
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	4.846,95
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	4.872,06
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	4.690,59
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	4.821,83
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	4.714,90
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	4.922,29
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	4.972,52
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	4.627,41
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	5.173,43
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	5.152,36
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$	5.474,79
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	5.468,31
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	5.876,61
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$	6.102,63
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$	6.197,42
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$	6.655,14
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$	6.707,79
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$	7.358,32
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$	7.634,57
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	\$	7.167,94
01-mar-2023	30-mar-2023	30	3,22	\$	7.825,76
			Sub-Total	\$	634.895,94
MAS EL VALOR SEGURO				\$	16.381,00
MAS EL VALOR INTERÉS DE PLAZO				\$	4.244,22
			TOTAL	\$	655.521,16

Cuota mayo de 2017

CAPITAL : \$ 245.148,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 245.148,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
05-abr-2017	04-may-2017	30	1,69	\$	4.143,00

CAPITAL : \$ 245.148,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 245.148,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-may-2017	30-jun-2017	56	2,44	\$	11.165,67
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,40	\$	18.042,89
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$	5.877,01
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$	5.638,40
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$	5.801,02
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	5.775,69
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	5.285,39
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	5.775,69
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	5.540,34
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	5.699,69
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	5.491,32
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	5.598,36
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	5.573,03
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	5.368,74
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	5.497,04
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	5.295,20
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	5.598,36
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	5.573,03
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	4.942,18
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	5.547,70
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	5.295,20
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	5.497,04
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	5.246,17
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	5.421,04
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	5.421,04
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	5.246,17
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	5.370,38
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	5.172,62
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	5.319,71
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	5.294,38
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	5.023,90
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	5.345,04
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	5.099,08

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00159-00
D/te. BANCO DE BOGOTA, identificado con NIT N° 860.002.964-4
D/do. LEYDER ANDRES BENAVIDES ORDONEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.058.965.902

01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	5.142,39
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	4.951,99
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	5.117,06
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	5.167,72
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	5.025,53
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	5.117,06
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	4.902,96
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	4.965,06
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	4.914,40
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	4.507,45
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	4.939,73
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	4.755,87
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	4.889,07
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	4.731,36
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	4.889,07
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	4.914,40
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	4.731,36
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	4.863,74
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	4.755,87
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	4.965,06
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	5.015,73
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	4.667,62
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	5.218,38
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	5.197,14
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$	5.522,37
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	5.515,83
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	5.927,68
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$	6.155,67
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$	6.251,27
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$	6.712,97
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$	6.766,08
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$	7.422,26
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$	7.700,92
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	\$	7.230,23
01-mar-2023	30-mar-2023	30	3,22	\$	7.893,77
Sub-Total				\$	634.431,59
MAS EL VALOR SEGURO				\$	16.381,00
MAS EL VALOR INTERES DE PLAZO				\$	4.143,00
TOTAL				\$	654.955,59

Cuota junio de 2017

CAPITAL : \$ 247.823,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 247.823,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
05-may-2017	04-jun-2017	31	1,69	\$	4.327,82

CAPITAL : \$ 247.823,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 247.823,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-jun-2017	30-jun-2017	25	2,44	\$	5.039,07
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,40	\$	18.239,77
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$	5.941,14
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$	5.699,93
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$	5.864,32
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	5.838,71
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	5.343,06
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	5.838,71
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	5.600,80
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	5.761,88
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	5.551,24
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	5.659,45
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	5.633,84
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	5.427,32
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	5.557,02
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	5.352,98
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	5.659,45
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	5.633,84
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	4.996,11
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	5.608,23
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	5.352,98
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	5.557,02
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	5.303,41
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	5.480,19
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	5.480,19
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	5.303,41
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	5.428,98
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	5.229,07
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	5.377,76
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	5.352,15
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	5.078,72
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	5.403,37
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	5.154,72

01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	5.198,50
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	5.006,02
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	5.172,89
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	5.224,11
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	5.080,37
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	5.172,89
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	4.956,46
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	5.019,24
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	4.968,03
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	4.556,64
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	4.993,63
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	4.807,77
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	4.942,42
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	4.782,98
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	4.942,42
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	4.968,03
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	4.782,98
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	4.916,81
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	4.807,77
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	5.019,24
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	5.070,46
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	4.718,55
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	5.275,33
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	5.253,85
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$	5.582,63
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	5.576,02
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	5.992,36
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$	6.222,84
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$	6.319,49
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$	6.786,22
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$	6.839,91
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$	7.503,25
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$	7.784,95
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	\$	7.309,13
01-mar-2023	30-mar-2023	30	3,22	\$	7.979,90
			Sub-Total	\$	635.105,93
MAS EL VALOR SEGURO				\$	16.381,00
MAS EL VALOR INTERES DE PLAZO				\$	4.327,82
			TOTAL	\$	655.814,75

Cuota julio de 2017

CAPITAL : \$ 250.252,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 250.252,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
05-jun-2017	30-jun-2017	26	1,69	\$	3.665,36
01-jul-2017	04-jul-2017	4	1,67	\$	557,23

CAPITAL : \$ 250.252,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 250.252,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-jul-2017	30-sep-2017	87	2,40	\$	17.417,54
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$	5.999,37
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$	5.755,80
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$	5.921,80
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	5.895,94
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	5.395,43
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	5.895,94
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	5.655,70
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	5.818,36
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	5.605,64
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	5.714,92
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	5.689,06
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	5.480,52
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	5.611,48
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	5.405,44
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	5.714,92
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	5.689,06
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	5.045,08
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	5.663,20
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	5.405,44
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	5.611,48
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	5.355,39
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	5.533,91
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	5.533,91
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	5.355,39
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	5.482,19
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	5.280,32
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	5.430,47
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	5.404,61
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	5.128,50
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	5.456,33
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	5.205,24
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	5.249,45

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00159-00
D/te. BANCO DE BOGOTA, identificado con NIT N° 860.002.964-4
D/do. LEYDER ANDRES BENAVIDES ORDONEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.058.965.902

01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	5.055,09
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	5.223,59
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	5.275,31
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	5.130,17
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	5.223,59
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	5.005,04
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	5.068,44
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	5.016,72
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	4.601,30
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	5.042,58
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	4.854,89
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	4.990,86
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	4.829,86
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	4.990,86
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	5.016,72
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	4.829,86
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	4.965,00
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	4.854,89
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	5.068,44
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	5.120,16
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	4.764,80
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	5.327,03
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	5.305,34
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$	5.637,34
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	5.630,67
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	6.051,09
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$	6.283,83
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$	6.381,43
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$	6.852,73
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$	6.906,96
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$	7.576,80
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$	7.861,25
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	\$	7.380,77
01-mar-2023	30-mar-2023	30	3,22	\$	8.058,11
			Sub-Total	\$	635.241,35
MAS EL VALOR SEGURO				\$	16.381,00
MAS EL VALOR INTERES DE PLAZO				\$	4.222,59
			TOTAL	\$	655.844,94

Cuota agosto de 2017

CAPITAL : \$ 252.704,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 252.704,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
05-jul-2017	04-ago-2017	31	1,67	\$	4.360,83

CAPITAL : \$ 252.704,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 252.704,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-ago-2017	30-sep-2017	56	2,40	\$	11.321,14
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$	6.058,16
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$	5.812,19
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$	5.979,82
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	5.953,71
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	5.448,30
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	5.953,71
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	5.711,11
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	5.875,37
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	5.660,57
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	5.770,92
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	5.744,80
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	5.534,22
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	5.666,47
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	5.458,41
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	5.770,92
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	5.744,80
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	5.094,51
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	5.718,69
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	5.458,41
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	5.666,47
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	5.407,87
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	5.588,13
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	5.588,13
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	5.407,87
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	5.535,90
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	5.332,05
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	5.483,68
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	5.457,56
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	5.178,75
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	5.509,79
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	5.256,24
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	5.300,89
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	5.104,62

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00159-00
D/te. BANCO DE BOGOTA, identificado con NIT N° 860.002.964-4
D/do. LEYDER ANDRES BENAVIDES ORDONEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.058.965.902

01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	5.274,77
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	5.327,00
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	5.180,43
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	5.274,77
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	5.054,08
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	5.118,10
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	5.065,87
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	4.646,38
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	5.091,99
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	4.902,46
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	5.039,76
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	4.877,19
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	5.039,76
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	5.065,87
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	4.877,19
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	5.013,65
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	4.902,46
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	5.118,10
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	5.170,32
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	4.811,48
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	5.379,23
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	5.357,32
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$	5.692,58
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	5.685,84
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	6.110,38
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$	6.345,40
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$	6.443,95
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$	6.919,88
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$	6.974,63
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$	7.651,03
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$	7.938,27
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	\$	7.453,08
01-mar-2023	30-mar-2023	30	3,22	\$	8.137,07
			Sub-Total	\$	635.198,47
MAS EL VALOR SEGURO				\$	16.381,00
MAS EL VALOR INTERES DE PLAZO				\$	4.360,83
			TOTAL	\$	655.940,30

Cuota septiembre de 2017

CAPITAL : \$ 255.181,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 255.181,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
05-ago-2017	04-sep-2017	31	1,67	\$ 4.403,57

En cumplimiento de lo ordenado en la parte final del numeral cuarto del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, procede a efectuar la liquidación del crédito y costas en el proceso de la referencia, así:

CAPITAL : \$ 255.181,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 255.181,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
06-sep-2017	30-sep-2017	25	2,40	\$ 5.103,62
01-oct-2017	31-oct-2017	31	2,32	\$ 6.117,54
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$ 5.869,16
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$ 6.038,43
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$ 6.012,06
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$ 5.501,70
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$ 6.012,06
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$ 5.767,09
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$ 5.932,96
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$ 5.716,05
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$ 5.827,48
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$ 5.801,11
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$ 5.588,46
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$ 5.722,01
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$ 5.511,91
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$ 5.827,48
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$ 5.801,11
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$ 5.144,45
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$ 5.774,75
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$ 5.511,91
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$ 5.722,01
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$ 5.460,87
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$ 5.642,90
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$ 5.642,90

01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	5.460,87
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	5.590,17
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	5.384,32
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	5.537,43
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	5.511,06
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	5.229,51
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	5.563,80
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	5.307,76
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	5.352,85
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	5.154,66
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	5.326,48
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	5.379,22
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	5.231,21
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	5.326,48
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	5.103,62
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	5.168,27
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	5.115,53
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	4.691,93
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	5.141,90
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	4.950,51
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	5.089,16
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	4.924,99
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	5.089,16
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	5.115,53
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	4.924,99
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	5.062,79
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	4.950,51
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	5.168,27
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	5.221,00
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	4.858,65
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	5.431,95
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	5.409,84
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$	5.748,38
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	5.741,57
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	6.170,28
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$	6.407,59
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$	6.507,12
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$	6.987,71
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$	7.043,00
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$	7.726,03
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$	8.016,09
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	\$	7.526,14
01-mar-2023	30-mar-2023	30	3,22	\$	8.216,83

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00159-00
D/te. BANCO DE BOGOTA, identificado con NIT N° 860.002.964-4
D/do. LEYDER ANDRES BENAVIDES ORDONEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.058.965.902

	Sub-Total	\$	635.096,18
MAS EL VALOR SEGURO		\$	16.381,00
MAS EL VALOR INTERES DE PLAZO		\$	4.403,57
	TOTAL	\$	655.880,75

Cuota octubre de 2017

CAPITAL : \$ 257.682,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 257.682,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
05-sep-2017	30-sep-2017	26	1,67	\$	3.729,52
01-oct-2017	04-oct-2017	4	1,61	\$	553,16

CAPITAL : \$ 257.682,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 257.682,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-oct-2017	31-oct-2017	26	2,32	\$	5.181,13
01-nov-2017	30-nov-2017	30	2,30	\$	5.926,69
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$	6.097,62
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	6.070,99
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	5.555,62
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	6.070,99
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	5.823,61
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	5.991,11
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	5.772,08
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	5.884,60
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	5.857,97
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	5.643,24
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	5.778,09
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	5.565,93
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	5.884,60
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	5.857,97
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	5.194,87
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	5.831,34
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	5.565,93
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	5.778,09
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	5.514,39
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	5.698,21
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	5.698,21
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	5.514,39
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	5.644,95
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	5.437,09
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	5.591,70
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	5.565,07
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	5.280,76
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	5.618,33
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	5.359,79

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00159-00
D/te. BANCO DE BOGOTA, identificado con NIT N° 860.002.964-4
D/do. LEYDER ANDRES BENAVIDES ORDONEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.058.965.902

01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	5.405,31
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	5.205,18
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	5.378,68
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	5.431,94
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	5.282,48
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	5.378,68
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	5.153,64
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	5.218,92
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	5.165,67
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	4.737,91
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	5.192,29
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	4.999,03
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	5.139,04
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	4.973,26
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	5.139,04
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	5.165,67
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	4.973,26
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	5.112,41
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	4.999,03
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	5.218,92
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	5.272,17
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	4.906,27
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	5.485,19
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	5.462,86
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$	5.804,72
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	5.797,85
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	6.230,75
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$	6.470,40
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$	6.570,89
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$	7.056,19
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$	7.112,02
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$	7.801,75
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$	8.094,65
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	\$	7.599,90
01-mar-2023	30-mar-2023	30	3,22	\$	8.297,36
			Sub-Total	\$	635.170,69
MAS EL VALOR SEGURO				\$	16.381,00
MAS EL VALOR INTERES DE PLAZO				\$	4.282,68
			TOTAL	\$	655.834,37

Cuota noviembre de 2017

CAPITAL : \$ 260.207,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 260.207,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
05-oct-2017	31-oct-2017	27	1,61	\$	3.770,40
01-nov-2017	04-nov-2017	4	1,60	\$	555,11

CAPITAL : \$ 260.207,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 260.207,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-nov-2017	30-nov-2017	25	2,30	\$	4.987,30
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	\$	6.157,36
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	6.130,48
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	5.610,06
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	6.130,48
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	5.880,68
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	6.049,81
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	5.828,64
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	5.942,26
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	5.915,37
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	5.698,53
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	5.834,71
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	5.620,47
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	5.942,26
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	5.915,37
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	5.245,77
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	5.888,48
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	5.620,47
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	5.834,71
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	5.568,43
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	5.754,04
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	5.754,04
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	5.568,43
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	5.700,27
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	5.490,37
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	5.646,49
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	5.619,60
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	5.332,51
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	5.673,38
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	5.412,31

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00159-00
D/te. BANCO DE BOGOTA, identificado con NIT N° 860.002.964-4
D/do. LEYDER ANDRES BENAVIDES ORDONEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.058.965.902

01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	5.458,28
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	5.256,18
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	5.431,39
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	5.485,16
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	5.334,24
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	5.431,39
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	5.204,14
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	5.270,06
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	5.216,28
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	4.784,34
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	5.243,17
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	5.048,02
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	5.189,39
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	5.022,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	5.189,39
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	5.216,28
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	5.022,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	5.162,51
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	5.048,02
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	5.270,06
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	5.323,84
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	4.954,34
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	5.538,94
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	5.516,39
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$	5.861,60
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	5.854,66
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	6.291,81
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$	6.533,80
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$	6.635,28
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$	7.125,34
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$	7.181,71
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$	7.878,20
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$	8.173,97
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	\$	7.674,37
01-mar-2023	30-mar-2023	30	3,22	\$	8.378,67
			Sub-Total	\$	635.165,30
MAS EL VALOR SEGURO				\$	16.381,00
MAS EL VALOR INTERES DE PLAZO				\$	4.325,51
			TOTAL	\$	655.871,81

Cuota diciembre de 2017

CAPITAL : \$ 262.757,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 262.757,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
05-nov-2017	30-nov-2017	26	1,60	\$	3.643,56
01-dic-2017	04-dic-2017	4	1,59	\$	557,04

CAPITAL : \$ 262.757,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 262.757,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-dic-2017	31-dic-2017	26	2,29	\$	5.214,85
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	\$	6.190,55
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	5.665,04
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	6.190,55
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	5.938,31
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	6.109,10
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	5.885,76
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	6.000,49
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	5.973,34
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	5.754,38
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	5.891,89
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	5.675,55
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	6.000,49
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	5.973,34
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	5.297,18
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	5.946,19
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	5.675,55
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	5.891,89
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	5.623,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	5.810,43
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	5.810,43
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	5.623,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	5.756,13
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	5.544,17
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	5.701,83
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	5.674,68
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	5.384,77
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	5.728,98
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	5.465,35
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	5.511,77
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	5.307,69
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	5.484,61
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	5.538,92

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00159-00
D/te. BANCO DE BOGOTA, identificado con NIT N° 860.002.964-4
D/do. LEYDER ANDRES BENAVIDES ORDONEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.058.965.902

01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	5.386,52
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	5.484,61
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	5.255,14
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	5.321,71
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	5.267,40
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	4.831,23
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	5.294,55
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	5.097,49
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	5.240,25
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	5.071,21
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	5.240,25
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	5.267,40
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	5.071,21
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	5.213,10
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	5.097,49
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	5.321,71
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	5.376,01
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	5.002,89
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	5.593,22
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	5.570,45
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$	5.919,04
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	5.912,03
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	6.353,46
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$	6.597,83
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$	6.700,30
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$	7.195,16
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$	7.252,09
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$	7.955,41
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$	8.254,07
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	\$	7.749,58
01-mar-2023	30-mar-2023	30	3,22	\$	8.460,78
			Sub-Total	\$	635.350,80
MAS EL VALOR SEGURO				\$	16.381,00
MAS EL VALOR INTERES DE PLAZO				\$	4.200,60
			TOTAL	\$	655.932,40

Cuota enero de 2018

CAPITAL : \$ 265.332,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 265.332,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
05-dic-2017	31-dic-2017	27	1,59	\$	3.796,90
01-ene-2018	04-ene-2018	4	1,58	\$	558,97

CAPITAL : \$ 265.332,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 265.332,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-ene-2018	31-ene-2018	26	2,28	\$	5.242,96
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	\$	5.720,56
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	6.251,22
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	5.996,50
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	6.168,97
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	5.943,44
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	6.059,30
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	6.031,88
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	5.810,77
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	5.949,63
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	5.731,17
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	6.059,30
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	6.031,88
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	5.349,09
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	6.004,46
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	5.731,17
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	5.949,63
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	5.678,10
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	5.867,37
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	5.867,37
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	5.678,10
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	5.812,54
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	5.598,51
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	5.757,70
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	5.730,29
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	5.437,54
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	5.785,12
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	5.518,91
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	5.565,78
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	5.359,71
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	5.538,36
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	5.593,20
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	5.439,31

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00159-00
D/te. BANCO DE BOGOTA, identificado con NIT N° 860.002.964-4
D/do. LEYDER ANDRES BENAVIDES ORDONEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.058.965.902

01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	5.538,36
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	5.306,64
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	5.373,86
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	5.319,02
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	4.878,57
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	5.346,44
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	5.147,44
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	5.291,60
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	5.120,91
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	5.291,60
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	5.319,02
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	5.120,91
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	5.264,19
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	5.147,44
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	5.373,86
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	5.428,69
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	5.051,92
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	5.648,03
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	5.625,04
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$	5.977,05
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	5.969,97
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	6.415,73
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$	6.662,49
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$	6.765,97
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$	7.265,67
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$	7.323,16
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$	8.033,37
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$	8.334,96
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	\$	7.825,53
01-mar-2023	30-mar-2023	30	3,22	\$	8.543,69
			Sub-Total	\$	635.302,97
MAS EL VALOR SEGURO				\$	16.381,00
MAS EL VALOR INTERES DE PLAZO				\$	4.355,87
			TOTAL	\$	656.039,84

Cuota febrero de 2018

CAPITAL :				\$	267.932,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 267.932,00)					
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
05-ene-2018	31-ene-2018	27	1,58	\$	3.809,99
01-feb-2018	04-feb-2018	4	1,60	\$	571,59

CAPITAL :	\$ 267.932,00
Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 267.932,00)	

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-feb-2018	28-feb-2018	23	2,31	\$	4.745,08
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	\$	6.312,48
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	6.055,26
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	6.229,42
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	6.001,68
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	6.118,67
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	6.090,99
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	5.867,71
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	6.007,93
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	5.787,33
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	6.118,67
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	6.090,99
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	5.401,51
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	6.063,30
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	5.787,33
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	6.007,93
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	5.733,74
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	5.924,87
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	5.924,87
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	5.733,74
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	5.869,50
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	5.653,37
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	5.814,12
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	5.786,44
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	5.490,82
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	5.841,81
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	5.572,99
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	5.620,32
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	5.412,23
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	5.592,63
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	5.648,01

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00159-00
D/te. BANCO DE BOGOTA, identificado con NIT N° 860.002.964-4
D/do. LEYDER ANDRES BENAVIDES ORDONEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.058.965.902

01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	5.492,61
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	5.592,63
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	5.358,64
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	5.426,52
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	5.371,14
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	4.926,38
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	5.398,83
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	5.197,88
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	5.343,46
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	5.171,09
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	5.343,46
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	5.371,14
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	5.171,09
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	5.315,77
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	5.197,88
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	5.426,52
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	5.481,89
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	5.101,43
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	5.703,38
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	5.680,16
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$	6.035,61
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	6.028,47
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	6.478,60
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$	6.727,77
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$	6.832,27
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$	7.336,87
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$	7.394,92
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$	8.112,09
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$	8.416,64
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	\$	7.902,21
01-mar-2023	30-mar-2023	30	3,22	\$	8.627,41
			Sub-Total	\$	635.202,50
MAS EL VALOR SEGURO				\$	16.381,00
MAS EL VALOR INTERES DE PLAZO				\$	4.381,58
			TOTAL	\$	655.965,08

Cuota marzo de 2018

CAPITAL : \$ 270.558,00

Intereses de plazo sobre el capital inicial (\$ 270.558,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
05-feb-2018	28-feb-2018	24	1,60	\$	3.463,14
01-mar-2018	04-mar-2018	4	1,58	\$	569,98

CAPITAL : \$ 270.558,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 270.558,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-mar-2018	31-mar-2018	26	2,28	\$	5.346,23
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	6.114,61
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	6.290,47
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	6.060,50
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	6.178,64
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	6.150,69
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	5.925,22
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	6.066,81
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	5.844,05
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	6.178,64
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	6.150,69
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	5.454,45
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	6.122,73
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	5.844,05
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	6.066,81
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	5.789,94
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	5.982,94
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	5.982,94
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	5.789,94
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	5.927,02
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	5.708,77
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	5.871,11
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	5.843,15
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	5.544,64
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	5.899,07
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	5.627,61
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	5.675,40
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	5.465,27
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	5.647,45
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	5.703,36
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	5.546,44
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	5.647,45
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	5.411,16

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00159-00
D/te. BANCO DE BOGOTA, identificado con NIT N° 860.002.964-4
D/do. LEYDER ANDRES BENAVIDES ORDONEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.058.965.902

01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	5.479,70
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	5.423,79
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	4.974,66
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	5.451,74
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	5.248,83
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	5.395,83
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	5.221,77
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	5.395,83
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	5.423,79
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	5.221,77
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	5.367,87
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	5.248,83
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	5.479,70
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	5.535,62
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	5.151,42
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	5.759,28
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	5.735,83
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$	6.094,77
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	6.087,56
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	6.542,09
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$	6.793,71
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$	6.899,23
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$	7.408,78
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$	7.467,40
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$	8.191,59
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$	8.499,13
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	\$	7.979,66
01-mar-2023	30-mar-2023	30	3,22	\$	8.711,97
			Sub-Total	\$	635.608,40
MAS EL VALOR SEGURO				\$	16.381,00
MAS EL VALOR INTERES DE PLAZO				\$	4.033,12
			TOTAL	\$	656.022,52

Cuota insoluta

CAPITAL : \$ 13.643.497,00

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 13.643.497,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
22-mar-2018	31-mar-2018	10	2,28	\$	103.690,58
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	\$	308.343,03
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	\$	317.211,31
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	\$	305.614,33
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	311.571,99
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	310.162,17
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	298.792,58
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	305.932,68
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	294.699,54
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	311.571,99
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	310.162,17
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	275.052,90
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	308.752,34
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	294.699,54
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	305.932,68
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	291.970,84
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	301.703,20
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	301.703,20
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	291.970,84
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	298.883,54
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	287.877,79
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	296.063,88
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	294.654,06
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	279.600,73
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	297.473,71
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	283.784,74
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	286.195,09
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	275.598,64
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	284.785,26
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	287.604,92
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	279.691,69
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	284.785,26
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	272.869,94
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	276.326,29
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	273.506,64
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	250.858,43
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	274.916,46
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	264.683,84
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	272.096,81
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	263.319,49
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	272.096,81

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00159-00
D/te. BANCO DE BOGOTA, identificado con NIT N° 860.002.964-4
D/do. LEYDER ANDRES BENAVIDES ORDONEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.058.965.902

01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	273.506,64
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	263.319,49
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	270.686,98
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	264.683,84
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	276.326,29
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	279.145,95
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	259.772,18
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	290.424,57
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	289.242,14
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$	307.342,51
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	306.978,68
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	329.899,76
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$	342.588,21
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$	347.909,17
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$	373.604,43
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$	376.560,52
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$	413.079,61
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$	428.587,72
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	\$	402.392,20
01-mar-2023	30-mar-2023	30	3,22	\$	439.320,60
Sub-Total				\$	31.886.080,42
MAS EL VALOR CUOTA MARZO 2017				\$	236.581,69
MAS EL VALOR CUOTA ABRIL 2017				\$	655.521,16
MAS EL VALOR CUOTA MAYO 2017				\$	654.955,59
MAS EL VALOR CUOTA JUNIO 2017				\$	655.814,75
MAS EL VALOR CUOTA JULIO 2017				\$	655.844,94
MAS EL VALOR CUOTA AGOSTO 2017				\$	655.940,30
MAS EL VALOR CUOTA SEPTIEMBRE 2017				\$	655.880,75
MAS EL VALOR CUOTA OCTUBRE 2017				\$	655.834,37
MAS EL VALOR CUOTA NOVIEMBRE 2017				\$	655.871,81
MAS EL VALOR CUOTA DICIEMBRE 2017				\$	655.932,40
MAS EL VALOR CUOTA ENERO 2018				\$	656.039,84
MAS EL VALOR CUOTA FEBRERO 2018				\$	655.965,08
MAS EL VALOR CUOTA MARZO 2018				\$	656.022,52
TOTAL				\$	39.992.285,62

Total: treinta y nueve millones novecientos noventa y dos mil doscientos ochenta y cinco pesos con sesenta y dos centavos (\$39.992.285,62)

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45e41ee31ffed5479fecdb366e9f50f1ef3ca6e73c5eef1e0817935b6664d15**

Documento generado en 26/06/2023 11:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1505

Para descartar el trámite de la actualización de crédito presentada, y arrimarla sin trámite alguno al expediente, basta mencionar:

Que define el artículo 446 del C.G.P. que en firme el auto de seguir adelante con la ejecución o notificada la sentencia que no sea totalmente favorable al demandado, cualquiera de las partes puede presentar la liquidación del crédito, discriminando su capital y los intereses causados hasta su presentación. De dicha intervención se debe correr traslado por tres (3) días, oportunidad dentro de la que la parte contraria puede objetar acompañando al efecto una liquidación. Acto seguido, debe el Juzgado determinar, por auto, si aprueba o modifica la cuenta; decisión eventualmente apelable.

Que el anterior trámite se reserva, entonces, a la primera u original liquidación del crédito, y por igual, según el numeral 4 del referido dispositivo, *“cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley”*.

Que a liquidación adicional se alude en el artículo 461 del C.G.P., cuando el demandado reclama la terminación del proceso por pago de una obligación evaluada en fecha anterior a la de su intervención. La actualización resulta plausible, además, en el evento del numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., para determinar la concurrencia del crédito a pagar una vez efectuado el remate de los bienes embargados.

Que como el trámite para la liquidación del crédito y el de sus actualizaciones sólo lo permitió el legislador, en los eventos contemplados en la misma ley, su impulso no queda al arbitrio de las partes y, por consiguiente, la postulación dada no es atendible, al no enmarcarse la situación de ahora, en ninguno de los casos permitidos, máxime cuando en este asunto, ya existe una liquidación de crédito en firme.

De este modo, el Juzgado,

RESUELVE

Ref.: Proceso ejecutivo singular No. 2018-00485-00

Dte. MAKRO COMPUTO S.A., identificado NIT 800.200.336-1

Ddo. LUIS HERNANDO BENAVIDES REINEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.323.917 Y

MARTA LUCIA LOPEZ ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.274.666

Con sentencia

ARRIMAR sin trámite, al expediente de la referencia, el memorial presentado por la parte actora, contentivo de la actualización del crédito ejecutado.

INSTAR al ejecutante, para que haga las gestiones necesarias, para consumir las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb7479ea188029f85ee6948b5e1ab5e2b3f209cab202151f663d7a195c16fd2**

Documento generado en 26/06/2023 11:30:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00567-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
D/do. ANDERSON ANDRES JURADO ESPAÑA, identificado con cédula N °1.084.253.191.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1530

Popayán, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-00567-00
D/te. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
D/do. ANDERSON ANDRES JURADO ESPAÑA, identificado con cédula N °1.084.253.191.

Procede el Despacho a decidir sobre la CESION presentada por la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA, dentro del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado en contra de ANDERSON ANDRES JURADO ESPAÑA.

En atención a los documentos allegados a este despacho, no se encontró anexo alguno del certificado de vigencia de la escritura pública No. 1051 del 3 de agosto de 2021, por el cual se constituye como apoderada general de CISA, a la Dra. ANA MARIA MELO HURTADO.

En consecuencia, el JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYAN,

RESUELVE

1. NEGAR la petición de CESION DE CREDITO, por las razones expuestas anteriormente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6408ea10a7ee829b435d33e0a3991c14ff6242b226e1f41a2e636ddc072dbb**

Documento generado en 26/06/2023 11:33:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1531

Para descartar el trámite de la actualización de crédito presentada, y arrimarla sin trámite alguno al expediente, basta mencionar:

Que define el artículo 446 del C.G.P. que en firme el auto de seguir adelante con la ejecución o notificada la sentencia que no sea totalmente favorable al demandado, cualquiera de las partes puede presentar la liquidación del crédito, discriminando su capital y los intereses causados hasta su presentación. De dicha intervención se debe correr traslado por tres (3) días, oportunidad dentro de la que la parte contraria puede objetar acompañando al efecto una liquidación. Acto seguido, debe el Juzgado determinar, por auto, si aprueba o modifica la cuenta; decisión eventualmente apelable.

Que el anterior trámite se reserva, entonces, a la primera u original liquidación del crédito, y por igual, según el numeral 4 del referido dispositivo, *“cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley”*.

Que a liquidación adicional se alude en el artículo 461 del C.G.P., cuando el demandado reclama la terminación del proceso por pago de una obligación avaluada en fecha anterior a la de su intervención. La actualización resulta plausible, además, en el evento del numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., para determinar la concurrencia del crédito a pagar una vez efectuado el remate de los bienes embargados.

Que como el trámite para la liquidación del crédito y el de sus actualizaciones sólo lo permitió el legislador, en los eventos contemplados en la misma ley, su impulso no queda al arbitrio de las partes y, por consiguiente, la postulación dada no es atendible, al no enmarcarse la situación de ahora, en ninguno de los casos permitidos, máxime cuando en este asunto, ya existe una liquidación de crédito en firme.

De este modo, el Juzgado,

RESUELVE

ARRIMAR sin trámite, al expediente de la referencia, el memorial presentado por la parte actora, contentivo de la actualización del crédito ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f05eddfc924b732ab69986134bc57321ced81ab77febe331eefb802a7c3e94**

Documento generado en 26/06/2023 11:30:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso ejecutivo singular No. 2019-00131-00
Dte., DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, identificado con cédula No. 10.292.437
Ddo. ROBERT CABRERA LARA, identificado con cédula No. 76.311.291

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1532

Popayán, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso ejecutivo singular No. 2019-00131-00
Dte., DAURBEY LEDEZMA ACOSTA, identificado con cédula No. 10.292.437
Ddo. ROBERT CABRERA LARA, identificado con cédula No. 76.311.291

Por medio de solicitud allegada a este despacho, la parte actora realiza una petición tendiente a que se oficie a la POLICIA NACIONAL, para que aporte información acerca sobre el estado actual de la medida cautelar decretada, sin embargo, se evidencia que la medida decretada en el auto 1392 del 14 de mayo de 2019, fue cumplida por la entidad pagadora, alcanzando el límite establecido para la misma; razón por la cual no se accederá a oficiar a la entidad pagadora.

En consecuencia, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de REQUERIMIENTO a la POLICIA NACIONAL, por las razones anteriormente establecidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de46c124956a25dda1e43b760be6a9b38abec17e2657b978e8b1ee6111bac781**

Documento generado en 26/06/2023 11:30:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo para la Efectividad- Garantía Prendaria No. 2020-00220-00
D/te. BANCO DE OCCIDENTE, identificado con NIT N° 890.300.279-4, cesionario: REFINANCIA SAS, con Nit.
900.060.442-3
D/do. ILCE LORENA ORDOÑEZ SANCHEZ, identificada con cédula No. 1.077.865.138

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1520

Popayán, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo para la Efectividad- Garantía Prendaria No. 2020-00220-00
D/te. BANCO DE OCCIDENTE, identificado con NIT N° 890.300.279-4, cesionario: REFINANCIA SAS, con Nit.
900.060.442-3
D/do. ILCE LORENA ORDOÑEZ SANCHEZ, identificada con cédula No. 1.077.865.138

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito obrante en el cuaderno principal¹, presentada por la entonces apoderada del BANCO DE OCCIDENTE.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

¹ Valor total: \$ 32.390.236,00

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272a1a2c58134a0af75e616bd448dc0ff1596f82886b03db0b561ce0477107f4**

Documento generado en 26/06/2023 11:30:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00023-00

D/te. MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.539.274.

D/do. HEINER HUGO RIVERA CANENCIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.306.239.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que el profesional especializado de la Secretaría de Gobierno Municipal de Popayán, Dr. Néstor Amézquita, allegó memorial en el que refiere despacho comisorio y menciona “me permito devolver debidamente diligenciado...”. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1519

Popayán, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00023-00

D/te. MARIA GLADIS ALONSO DE TOBAR, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.539.274.

D/do. HEINER HUGO RIVERA CANENCIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 76.306.239.

De conformidad con el informe secretarial y en atención a que en el expediente se observa el acta No. 043 del 14 de abril de 2023 y anexos de la comisión ordenada en auto 1942 del 12 de septiembre de dos mil veintidós (2022), se procederá a agregarla al expediente.

Lo anterior, para los efectos del artículo 40 del Código General del Proceso. Asimismo, se dará aplicación al artículo 309 de la norma aludida, en este sentido el Despacho,

R E S U E L V E:

AGREGAR al expediente el despacho comisorio número 025 del 27 de septiembre de 2022, diligenciado por la Alcaldía de Popayán, Secretaría de Gobierno Municipal, de conformidad con el inciso segundo del artículo 40 y art. 309 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f5ee20a8a1389edd6ca877e78a52a0340743ea742f9ef3390083ea78b83ec61**

Documento generado en 26/06/2023 11:30:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso ejecutivo singular No. 2021-00073-00
Dte. CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ PINZON, identificada con cédula No. 25.339.271
Ddo. OMAIRA DEL SOCORRO MUÑOZ, identificada con cédula No. 25.309.739

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1521

Popayán, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso ejecutivo singular No. 2021-00073-00
Dte. CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ PINZON, identificada con cédula No. 25.339.271
Ddo. OMAIRA DEL SOCORRO MUÑOZ, identificada con cédula No. 25.309.739

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante que obra en el cuaderno principal, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la misma, conforme lo establecido en auto No. 808 del 06 de mayo de 2021, que libró mandamiento de pago, de igual forma se procede a incluir los abonos reportados por la parte demandante de fecha 09 de marzo de 2023 y 19 de abril de 2023.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL : \$ 1.000.000,00

Ref.: Proceso ejecutivo singular No. 2021-00073-00

Dte. CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ PINZON, identificada con cédula No. 25.339.271

Ddo. OMAIRA DEL SOCORRO MUÑOZ, identificada con cédula No. 25.309.739

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 1.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
11-jun-2018	30-jun-2018	20	2,24	\$	14.933,33
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	\$	22.836,67
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	\$	22.733,33
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	\$	21.900,00
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	\$	22.423,33
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	\$	21.600,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	\$	22.836,67
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	\$	22.733,33
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	\$	20.160,00
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	\$	22.630,00
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	\$	21.600,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	\$	22.423,33
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$	21.400,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$	22.113,33
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$	22.113,33
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$	21.400,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$	21.906,67
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	\$	21.100,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$	21.700,00
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$	21.596,67
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$	20.493,33
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$	21.803,33
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$	20.800,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$	20.976,67
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$	20.200,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$	20.873,33
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$	21.080,00
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$	20.500,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$	20.873,33
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$	20.000,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$	20.253,33
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$	20.046,67
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$	18.386,67
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$	20.150,00
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$	19.400,00
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$	19.943,33
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$	19.300,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$	19.943,33
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$	20.046,67
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$	19.300,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$	19.840,00
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$	19.400,00
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$	20.253,33
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$	20.460,00
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	19.040,00

Ref.: Proceso ejecutivo singular No. 2021-00073-00

Dte. CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ PINZON, identificada con cédula No. 25.339.271

Ddo. OMAIRA DEL SOCORRO MUÑOZ, identificada con cédula No. 25.309.739

01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	21.286,67
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	21.200,00
01-may-2022	31-may-2022	31	2,18	\$	22.526,67
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	22.500,00
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	24.180,00
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$	25.110,00
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$	25.500,00
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$	27.383,33
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$	27.600,00
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$	30.276,67
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$	31.413,33
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	\$	29.493,33
01-mar-2023	09-mar-2023	9	3,22	\$	9.660,00

			Sub-Total	\$	2.253.633,31
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		mar 9/ 2023		\$	500.000,00
			Sub-Total	\$	1.753.633,31

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 1.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
10-mar-2023	31-mar-2023	22	3,22	\$	23.613,33
01-abr-2023	19-abr-2023	19	3,27	\$	20.710,00

			Sub-Total	\$	1.797.956,64
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN		abr 19/ 2023		\$	500.000,00
			Sub-Total	\$	1.297.956,64

Intereses de mora sobre el capital inicial (\$ 1.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
20-abr-2023	30-abr-2023	11	3,27	\$	11.990,00
01-may-2023	31-may-2023	31	3,17	\$	32.756,67
01-jun-2023	14-jun-2023	14	3,12	\$	14.560,00

			Sub-Total	\$	1.357.263,31
MAS EL VALOR costas				\$	111.000,00

TOTAL \$ 1.468.263,31

TOTAL: UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$ 1.468.268,31)

Ref.: Proceso ejecutivo singular No. 2021-00073-00

Dte. CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ PINZON, identificada con cédula No. 25.339.271

Ddo. OMAIRA DEL SOCORRO MUÑOZ, identificada con cédula No. 25.309.739

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a62fe7978b4eef8e3dfd33fa2fb8ebaf0c0b7857e2eca0097729d86243aa90**

Documento generado en 26/06/2023 11:30:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso ejecutivo singular No. 2021-00073-00

D/te. CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ PINZON, identificada con cédula No. 25.339.271

D/do. OMAIRA DEL SOCORRO MUÑOZ, identificada con cédula No. 25.309.739

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1522

Popayán, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso ejecutivo singular No. 2021-00073-00

D/te. CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ PINZON, identificada con cédula No. 25.339.271

D/do. OMAIRA DEL SOCORRO MUÑOZ, identificada con cédula No. 25.309.739

En memorial que antecede, la parte demandante solicita se requiera al TESORERO – PAGADOR de la Secretaría de Educación Municipal de Popayán, para que informe sobre los resultados del embargo de salarios decretados por este Despacho; embargo que fue comunicado a dicha entidad mediante oficio No. 321 de 18 de mayo de 2021, radicado al correo institucional (secretariaeducacion@popayan.gov.co) el día 19 de mayo de 2021.

Se adjunta la captura de pantalla de dicha radicación del memorial, por lo que se procederá a realizar el requerimiento solicitado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la Secretaría de Educación Municipal de Popayán, para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo del oficio que al efecto se libre, sesirva informar sobre el cumplimiento de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos devengados o por devengar que sean susceptible de ésta medida y que perciba OMAIRA DEL SOCORRO MUÑOZ, identificada con cédula No. 25.309.739, en calidad de docente adscrita a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE POPAYAN, sin que exceda la proporción determinada por la ley. En el evento de que OMAIRA DEL SOCORRO MUÑOZ, identificada con cédula No. 25.309.739, perciba honorarios se deberá embargar y retener el 30% de los mismos, limitando la medida hasta por la suma de \$1.600.000 m/cte.

El oficio que se libre debe ser radicado por la interesada.

Ref.: Proceso ejecutivo singular No. 2021-00073-00

D/te. CLAUDIA PATRICIA FERNANDEZ PINZON, identificada con cédula No. 25.339.271

D/do. OMAIRA DEL SOCORRO MUÑOZ, identificada con cédula No. 25.309.739

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e47574507ae8cabf1ae8daa544e6287652f804305df30f6b72bef9c66e98949**

Documento generado en 26/06/2023 11:30:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1514

Popayán, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00087-00
D/te. BANCOLOMBIA S.A.
D/do. MARIA DEL SOCORRO SINISTERRA ORTIZ.

Se presentó poder conferido a la firma DIRECCIÓN JURÍDICA EMPRESARIAL S.A.S, identificada con NIT 900512896-4, para actuar en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.; teniendo en cuenta que el poder se ajusta a los artículos 74 y 75 de la Ley 1564 de 2012, y que se remitió desde el correo electrónico del poderdante, el Juzgado reconocerá personería.

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la firma DIRECCIÓN JURÍDICA EMPRESARIAL S.A.S., identificada con NIT 900512896-4, para actuar en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., conforme al PODER otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2245e2af2cfbe623bccf400a27e9f6c351b16074c705816e24440c014937ea4**

Documento generado en 26/06/2023 11:33:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA: PROCESO DECLARACIÓN DE PERTENENCIA 2021-00238-00
DEMANDANTE: DIOMIRA HOYOS CAICEDO
DEMANDADO: URBANIZACIÓN MUNICH E INDETERMINADOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

Popayán, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No. 1107

Doctor:
CAMILO ENRIQUE GALÍNDEZ NARVÁEZ
Calle 3 No. 3-40, oficina 204 de esta ciudad
Correo electrónico: camilogalindezn@gmail.com

Cordial saludo:

En cumplimiento de lo ordenado en auto No. 1536 de la fecha, proferido por la Judicatura, respetuosamente me permito informarle que ha sido DESIGNADO como curador ad litem de PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del proceso Declarativo de Pertenencia, bajo radicado 2021-00238-00; se le indica que dicho cargo será desempeñado en forma gratuita como defensor de oficio.

Igualmente, se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, a través del correo electrónico del Juzgado j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el correo electrónico para notificaciones judiciales.

Suscribe atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Popayán, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que, el 11 de mayo de 2023, se publicó el emplazamiento de PERSONAS INDETERMINADAS, EN LA RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA – TYBA DE LA RAMA JUDICIAL. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Auto No. 1536

Popayán, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se procede a dar aplicación a lo normado en el numeral 7 del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 ibídem; en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR para el cargo de curador ad litem de PERSONAS INDETERMINADAS, al abogado CAMILO ENRIQUE GALÍNDEZ NARVÁEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.061.746.366 y T.P No. 306.186 del C.S. de la J., quien se puede ubicar en la siguiente dirección calle 3 No. 3-40, oficina 204 de esta ciudad, correo electrónico: camilogalindezn@gmail.com. Se indica al auxiliar de justicia designado que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

SEGUNDO: ADVERTIR al auxiliar de justicia que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, para lo cual deberá manifestarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, a través del correo electrónico del Juzgado j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando el correo electrónico para notificaciones judiciales.

La parte actora deberá remitir el oficio con el cual se comunica al curador su designación.

TERCERO: De aceptar el nombramiento, la parte interesada, remitirá copia de la providencia a notificar, la demanda y anexos quedando surtida la notificación.

REFERENCIA: PROCESO DECLARACIÓN DE PERTENENCIA 2021-00238-00
DEMANDANTE: DIOMIRA HOYOS CAICEDO
DEMANDADO: URBANIZACIÓN MUNICH E INDETERMINADOS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03991a0c4c6f963c2f5119d3770a32b3f599acc1660ec0be40e95255775fe45**

Documento generado en 26/06/2023 11:40:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1513

Popayán, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00280-00
D/te. COOPSERP COLOMBIA. Con NIT No. 805.004.034-9.
D/do. RUBEN DARIO CAICEDO VARONA. Con cédula No. 10.537.388

El abogado BRAYAN HERNÁN LÓPEZ MUÑOZ, solicita que el despacho se pronuncie sobre la revocatoria de poder y acerca del reconocimiento como apoderado.

El despacho observa que en **AUTO No. 037 DEL 16 DE ENERO DE 2023**, se resolvió la solicitud en comentario.

Por lo anterior SE DISPONE:

- 1.- Estarse a lo resuelto en **AUTO No. 037 DEL 16 DE ENERO DE 2023**.
- 2.- Instar al abogado BRAYAN HERNÁN LÓPEZ MUÑOZ, a revisar el precitado auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24daf04a865c606441e4a842866ef923e0f3481b88cde08268c1dbafc9bd262e**

Documento generado en 26/06/2023 11:33:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1523

Popayán, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-00363-00
D/te. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA" NIT No. 891100673-9.
D/do. DANIELA CAROLINA GONZALEZ PEREZ identificada con C.C. No. 1.061.736.065 y JHONY FERNANDO ARBELAEZ MUÑOZ identificado con C.C. No. 1.061.737.952.

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 21 de febrero de 2023, el Juzgado se percató que en el formato de la liquidación se alude a un demandado diverso al del presente proceso -BEATRIZ PINEDA MEDINA- y ningún dato coincide con este proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO PRESENTADA la liquidación del crédito, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18873725bae2734f1558e2d42768f351a30bc5b0985182103fbc55f30ddf7b0a

Documento generado en 26/06/2023 11:30:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1504

Popayán, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Se pronuncia el Despacho frente al proceso ejecutivo singular adelantado por FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS contra LAURA MILENA JALVIN VELASCO Y OTRO, en lo atinente al desistimiento, acorde con los lineamientos del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SÍNTESIS PROCESAL:

La demanda ejecutiva singular fue repartida a este despacho el 4 de noviembre de 2021; por auto No. 010 del 13 de enero de 2022, se libró el mandamiento de pago.

Asimismo, se decretaron las medidas cautelares deprecadas por la activa; embargo y secuestro de un bien inmueble de propiedad de una de las demandadas.

El último impulso procesal fue la notificación por estado el 14 de enero de 2022, de los autos donde se libra mandamiento de pago y se decretan medidas cautelares.

Pese a que el 28 de abril de 2023, se radica una renuncia al poder y nuevo mandato conferido por el ejecutante, se observa que tal solicitud, no es efectiva para suspender el término de inactividad del proceso, en los términos del literal c) del art. 317 del CGP¹, que para entonces ya llevaba más de un año.

Sobre el particular, la jurisprudencia explica lo siguiente:

«(...) dado que el “desistimiento tácito” consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la “actuación” que conforme al literal c) de dicho precepto “interrumpe” los términos para se “decrete su

¹ “**ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** ...

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

...

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (...)”

terminación anticipada”, es aquella que lo conduzca a “definir la controversia” o a poner en marcha los “procedimientos” necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la “actuación” debe ser apta y apropiada y para “impulsar el proceso” hacia su finalidad, por lo que, “[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi” carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo “ponen en marcha” (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el “literal c” aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la “actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento”.

Como en el numeral 1° lo que evita la “parálisis del proceso” es que “la parte cumpla con la carga” para la cual fue requerido, solo “interrumpirá” el término aquel acto que sea “idóneo y apropiado” para satisfacer lo pedido. De modo que si el juez conmina al demandante para que integre el contradictorio en el término de treinta (30) días, solo la “actuación” que cumpla ese cometido podrá afectar el cómputo del término.

En el supuesto de que el expediente “permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia”, tendrá dicha connotación aquella “actuación” que cumpla en el “proceso la función de impulsarlo”, teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo.

Así, el impulsor de un declarativo cuyo expediente ha estado en la “secretaría del juzgado” por un (1) año sin emplazar a uno de los herederos del extremo demandado, podrá afectar el conteo de la anualidad con el “emplazamiento” exigido para integrar el contradictorio.

Si se trata de un coercitivo con “sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución”, la “actuación” que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las “liquidaciones de costas y de crédito”, sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada.”²

CONSIDERACIONES:

La figura del desistimiento tácito acogida por el Código General del Proceso y que se encuentra vigente desde el 1° de octubre de 2012, supone un gran avance en el cumplimiento de las cargas procesales y en el impulso del proceso en aras de la aplicación de los principios de eventualidad, preclusión, economía, celeridad procesal, así como también de las reglas técnicas dispositiva e inquisitiva, todos ellos ampliamente desarrollados por la jurisprudencia y la doctrina.

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil y Agraria. STC11191-2020.

Bajo esa línea de pensamiento, debemos precisar que el artículo 317 del Código General del Proceso, contentivo de la figura en comento, preceptúa:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...

... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

De la lectura de la norma transcrita, no es necesario realizar mayor disquisición, para entender que si el proceso permanece inactivo por más de un año después de la última actuación se decretará el desistimiento tácito.

Descendiendo al *sub examine*, encontramos que la última actuación tuvo lugar el 14 de enero de 2022, y después de ello, no se ha efectuado ninguna gestión para la notificación de los demandados, ni la materialización de las medidas cautelares, siendo cargas de la parte activa, por lo que conforme los lineamientos del precitado artículo 317 del Código General del Proceso, es procedente decretar el desistimiento tácito, en atención a que ha transcurrido más de un año desde que no se adelanta actuación alguna dentro del mismo y la renuncia al poder y otorgamiento de nuevo mandato el 28 de abril de 2023, no interrumpió el término de inactividad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada por haberse configurado el DESISTIMIENTO TÁCITO, la demanda ejecutiva singular, incoada por FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS contra LAURA MILENA JALVIN VELASCO Y OTRO, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios pertinentes, en caso de haberse materializado.

TERCERO: No se ordena desglose, porque la demanda se radicó de forma virtual.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que el decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación de la demanda que dio origen al proceso cuya terminación se decreta.

QUINTO: Sin condena en costas, ni perjuicios.

SEXTO: Aceptar la renuncia al poder conferido a la Dra. MARÍA CLAUDIA NUMA QUINTERO, por el ejecutante, dado que cumple con los requisitos del inciso 4 del art. 76 del CGP.

SÉPTIMO: Reconocer personería adjetiva a la Dra. DIANA MARCELA JARAMILLO BERMUDEZ, con C.C. No. 1.098.680.116 y T.P. No. 381.835 del C.S. de la J., para actuar en representación del ejecutante, en los términos del poder conferido y para los fines legales a que haya lugar.

OCTAVO: EJECUTORIADO este proveído archivar el expediente en los de su grupo, previa anotación en el libro correspondiente y cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f0f51d0cab658273fad815e60325d94edc9951c7395700c3663f538766aa7c**

Documento generado en 26/06/2023 11:33:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-0053500.

D/te.: BANCO FALABELLA S.A.

D/do.: JOSE DIDIER COSSIO ARIAS

INFORME SECRETARIAL. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito donde renuncia al poder otorgado y anexa copia de la comunicación enviada vía correo electrónico al BANCO FALABELLA. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGÁN LÓPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1503

Popayán, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-0053500.

D/te.: BANCO FALABELLA S.A.

D/do.: JOSE DIDIER COSSIO ARIAS

En atención al informe secretarial y teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo normado en el inciso cuarto del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012¹, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No 74.502 del C.S. de la J.

SEGUNDO: ADVERTIR que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE:

¹ ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd391c2bdc4b997e2ab9dca0703f089fbf378ae5f63988539638ed91dac20fef**

Documento generado en 26/06/2023 11:33:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1524

Popayán, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2021-00543-00
D/te. FUNDACION DELA MUJER COLOMBIA S.A.S. con NIT. 901128535-8
D/do. DANIELA CAROLINA GONZALEZ PEREZ con C.C. 1.061.736.065 y JHONY FERNANDO ARBELAEZ MUÑOZ con C.C. 1.061.737.952

En memorial que antecede, la parte demandante solicita se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán toda vez que en la nota devolutiva citan una matrícula diferente a la matrícula de la cual se solicitó la medida. En efecto, se ve que en la nota devolutiva refieren que el inmueble con matrícula No. 120-194953, no pertenece a DANIELA CAROLINA GONZALEZ PEREZ con C.C. 1.061.736.065, lo cual contraría lo observado en la anotación No. 3 del certificado de tradición.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán para que se sirva acatar la medida de embargo y retención de los derechos de cuota de DANIELA CAROLINA GONZALEZ PEREZ con C.C. 1.061.736.065, posee sobre el bien inmueble con matrícula No. 120-194953.

El oficio que se libre debe ser radicado por la interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f587785b4b0500a727bf95b524834f4495a9e91ae1bf4a2267c5531f648be59**

Documento generado en 26/06/2023 11:31:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00263- 00
D/te.: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”, identificada con NIT N° 805.004.034-9.
D/do.: JOSÉ LUIS QUINCHOA CAJAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.304.052

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive del Auto N° 321 del 20 de febrero de 2023 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$889.419.00
NOTIFICACIONES	\$.00
TOTAL	\$889.419.00

TOTAL: OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS
M/CTE (\$889. 419).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00263- 00

D/te.: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”, identificada con NIT N° 805.004.034-9.

D/do.: JOSÉ LUIS QUINCHOA CAJAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.304.052

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1537

Popayán, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00263- 00

D/te.: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”, identificada con NIT N° 805.004.034-9.

D/do.: JOSÉ LUIS QUINCHOA CAJAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.304.052

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c572eeaafd9c4a89b6e4df9dd56866c9ff57384f053d5ab8711376b9c023ef**

Documento generado en 26/06/2023 11:33:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00399- 00
D/te.: JANE ALDIVIER RENDON GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 94.274.154.
D/da: BETSY AMPARO SALAMANCA CERON, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.547.292.

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive del Auto N°. 1283 del 29 de mayo de 2023 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.296.000.oo
NOTIFICACIONES	\$23.100. oo
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS	\$78.800. oo
TOTAL	\$1.397.900.oo

TOTAL: UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS
M/CTE (\$1.397. 900).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00399- 00
D/te.: JANE ALDIVIER RENDON GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 94.274.154.
D/da: BETSY AMPARO SALAMANCA CERON, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.547.292.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1542

Popayán, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00399- 00
D/te.: JANE ALDIVIER RENDON GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 94.274.154.
D/da: BETSY AMPARO SALAMANCA CERON, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.547.292.

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto.

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1313e2bac17e18c47fa68fde40df6b627cd3c6160728aa9a28aad87c595467**

Documento generado en 26/06/2023 11:33:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00028-00
D/te. COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA
"COOPSERP COLOMBIA" con NIT. 805.004.034-9
D/do. ANA LUCIA MERA CAMAYO, identificada con cédula No. 34.549.587

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1540

Popayán, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00028-00
D/te. COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA
"COOPSERP COLOMBIA" con NIT. 805.004.034-9
D/do. ANA LUCIA MERA CAMAYO, identificada con cédula No. 34.549.587

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante que obra en el cuaderno principal, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la misma, conforme la reforma de la demanda aceptada mediante auto 2077 del 26 de septiembre de 2022 y auto No 902 del 17 de abril de 2023, que aprobó la liquidación de costas.

E igualmente se tendrán en cuenta los abonos reportados por la parte demandante y efectuados por la parte demandada los días 24 de mayo de 2022 y 28 de enero de 2023.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00028-00
D/te. COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA
"COOPSERP COLOMBIA" con NIT. 805.004.034-9
D/do. ANA LUCIA MERA CAMAYO, identificada con cédula No. 34.549.587

CAPITAL: \$ 12.322.993,00

Intereses de mora sobre el capital
inicial (\$ 12.322.993,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
26-ene-2022	31-ene-2022	6	1,98	\$	48.799,05
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$	234.629,79
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$	262.315,44
01-abr-2022	30-abr-2022	30	2,12	\$	261.247,45
01-may-2022	24-may-2022	24	2,18	\$	214.913,00

	Sub-Total	\$	13.344.897,73
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	may 24/ 2022	\$	4.230.045,00
	Sub-Total	\$	9.114.852,73

Intereses de mora sobre el nuevo
capital (\$ 9.114.852,73)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
25-may-2022	31-may-2022	7	2,18	\$	46.364,22
01-jun-2022	30-jun-2022	30	2,25	\$	205.084,19
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	220.397,14
01-ago-2022	31-ago-2022	31	2,43	\$	228.873,95
01-sep-2022	30-sep-2022	30	2,55	\$	232.428,74
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$	249.595,05
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$	251.569,94
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$	275.967,36
01-ene-2023	28-ene-2023	28	3,04	\$	258.618,75

	Sub-Total	\$	11.083.752,07
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	ene 28/ 2023	\$	1.098.066,00
	Sub-Total	\$	9.985.686,07

Intereses de mora sobre el nuevo
capital (\$ 9.114.852,73)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
29-ene-2023	31-ene-2023	3	3,04	\$	27.709,15
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	\$	268.827,39
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,22	\$	303.281,53
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,27	\$	298.055,68
01-may-2023	31-may-2023	31	3,17	\$	298.572,19
01-jun-2023	26-jun-2023	26	3,12	\$	246.465,62

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00028-00
D/te. COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA
"COOPSERP COLOMBIA" con NIT. 805.004.034-9
D/do. ANA LUCIA MERA CAMAYO, identificada con cédula No. 34.549.587

	Sub-Total	\$ 11.428.597,63
MAS EL VALOR costas		\$ 931.618,00
	TOTAL	\$ 12.360.215,63

TOTAL: DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$12.360.215,63)

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717f602534cc1de73c18f50f6d1e49919c5bcd6cf9b688ad23dd5727ca30fdbd**
Documento generado en 26/06/2023 11:31:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00167-00
D/te. COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP". Con NIT
805.004.034-9
D/do. FABIÁN ALONSO SÁNCHEZ LÓPEZ, identificado Con cédula No. 76.303.875.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1525

Popayán, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00167-00
D/te. COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP". Con NIT
805.004.034-9
D/do. FABIÁN ALONSO SÁNCHEZ LÓPEZ, identificado Con cédula No. 76.303.875.

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante que obra en el cuaderno principal, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la misma, conforme lo establecido en auto No. 1517 del 04 de agosto de 2022, que libró mandamiento de pago, y auto No 888 del 17 de abril de 2023, que aprobó la liquidación de costas.

Igualmente se imputarán a la liquidación del crédito los 10 abonos reportados por la parte demandante, resaltando que, el abono del 11 de mayo de 2022, se imputará como efectuado el 23 de mayo de 2022; fecha desde la cual, se libraron intereses moratorios.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00167-00

D/te. COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP". Con NIT 805.004.034-9

D/do. FABIÁN ALONSO SÁNCHEZ LÓPEZ, identificado Con cédula No. 76.303.875.

CAPITAL : \$ 12.200.202,00

Intereses de mora sobre el capital
inicial (\$ 12.200.202,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
23-may-2022	23-may-2022	1	2,18	\$	8.865,48
Sub-Total				\$	12.209.067,48
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN may 23/ 2022				\$	680.901,00
Sub-Total				\$	11.528.166,48

Intereses de mora sobre el nuevo
capital (\$ 11.528.166,48)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
24-may-2022	31-may-2022	8	2,18	\$	67.017,07
01-jun-2022	08-jun-2022	8	2,25	\$	69.169,00
Sub-Total				\$	11.664.352,55
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN jun 8/ 2022				\$	280.000,00
Sub-Total				\$	11.384.352,55

Intereses de mora sobre el nuevo
capital (\$ 11.384.352,55)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
09-jun-2022	30-jun-2022	22	2,25	\$	187.841,82
01-jul-2022	31-jul-2022	31	2,34	\$	275.273,64
01-ago-2022	06-ago-2022	6	2,43	\$	55.327,95
Sub-Total				\$	11.902.795,96
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN ago 6/ 2022				\$	1.552.530,00
Sub-Total				\$	10.350.265,96

Intereses de mora sobre el nuevo
capital (\$ 10.350.265,96)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
07-ago-2022	31-ago-2022	25	2,43	\$	209.592,89
01-sep-2022	03-sep-2022	3	2,55	\$	26.393,18
Sub-Total				\$	10.586.252,03

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00167-00

D/te. COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP". Con NIT 805.004.034-9

D/do. FABIÁN ALONSO SÁNCHEZ LÓPEZ, identificado Con cédula No. 76.303.875.

(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	sep 3/ 2022	\$	331.218,00
	Sub-Total	\$	10.255.034,03

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 10.255.034,03)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
04-sep-2022	13-sep-2022	10	2,55	\$	87.167,79

	Sub-Total	\$	10.342.201,82
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	sep 13/ 2022	\$	511.238,00
	Sub-Total	\$	9.830.963,82

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 9.830.963,82)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
14-sep-2022	30-sep-2022	17	2,55	\$	142.057,43
01-oct-2022	19-oct-2022	19	2,65	\$	164.996,34

	Sub-Total	\$	10.138.017,59
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	oct 19/ 2022	\$	331.994,00
	Sub-Total	\$	9.806.023,59

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 9.806.023,59)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
20-oct-2022	31-oct-2022	12	2,65	\$	103.943,85
01-nov-2022	12-nov-2022	12	2,76	\$	108.258,50

	Sub-Total	\$	10.018.225,94
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	nov 12/ 2022	\$	331.218,00
	Sub-Total	\$	9.687.007,94

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 9.687.007,94)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-nov-2022	30-nov-2022	18	2,76	\$	160.416,85
01-dic-2022	15-dic-2022	15	2,93	\$	141.914,67

	Sub-Total	\$	9.989.339,46
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN	dic 15/ 2022	\$	331.219,00
	Sub-Total	\$	9.658.120,46

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00167-00

D/te. COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP". Con NIT 805.004.034-9

D/do. FABIÁN ALONSO SÁNCHEZ LÓPEZ, identificado Con cédula No. 76.303.875.

Intereses de mora sobre el nuevo capital

(\$ 9.658.120,46)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
16-dic-2022	31-dic-2022	16	2,93	\$	150.924,23
01-ene-2023	18-ene-2023	18	3,04	\$	176.164,12
Sub-Total				\$	9.985.208,81
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN ene 18/ 2023				\$	331.304,00
Sub-Total				\$	9.653.904,81

Intereses de mora sobre el nuevo capital

(\$ 9.653.904,81)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
19-ene-2023	31-ene-2023	13	3,04	\$	127.174,11
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	\$	284.725,83
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,22	\$	321.217,59
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,27	\$	315.682,69
01-may-2023	31-may-2023	31	3,17	\$	316.229,74
01-jun-2023	14-jun-2023	14	3,12	\$	140.560,85
Sub-Total				\$	11.159.495,62
MAS EL VALOR costas				\$	889.774,00

TOTAL \$ 12.049.269,62

TOTAL: DOCE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 12.049.269,62)

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c867f18f560f1b17d851961f217ef578cb139487bf852ccd0441037a72c38b0f**

Documento generado en 26/06/2023 11:31:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00173- 00
D/te.: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA con NIT No. 891.100.673-9
D/do.: CERGIO LOSADA ALDANA identificado con C.C. No. 1.061.807.037

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00173- 00
D/te.: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA con NIT No. 891.100.673-9
D/do.: CERGIO LOSADA ALDANA identificado con C.C. No. 1.061.807.037

En cumplimiento de lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive del Auto No. 1079 del 11 de mayo de 2023 y de conformidad con el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de la siguiente manera:

Notificaciones	\$ 0000,00
Agencias en derecho	\$469.000,00
TOTAL:	\$469.000,00

TOTAL: CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVA MIL PESOS M/CTE (\$ 469.000,00).

Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00173- 00
D/te.: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA con NIT No. 891.100.673-9
D/do.: CERGIO LOSADA ALDANA identificado con C.C. No. 1.061.807.037

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1501

Popayán, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00173- 00
D/te.: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA con NIT No. 891.100.673-9
D/do.: CERGIO LOSADA ALDANA identificado con C.C. No. 1.061.807.037

De conformidad con lo preceptuado en los numerales 1 y 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprobará la liquidación de costas realizada dentro del presente asunto. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c92e1fe66816bcb233189c82c198108d7077682d3e9c768efc467015080676a

Documento generado en 26/06/2023 11:33:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00173-00.

D/te.: UTRAHUILCA identificado con NIT. 8911100673-9.

D/do.: CERGIO LOSADA ALDANA identificado con C.C. N° 1.061.807.037.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la endosataria en procuración presentó escrito donde renuncia al mandato otorgado. Sírvese proveer.

GUSTAVO A. BARRAGÁN LÓPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1502

Popayán, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00173-00.

D/te.: UTRAHUILCA identificado con NIT. 8911100673-9.

D/do.: CERGIO LOSADA ALDANA identificado con C.C. N° 1.061.807.037.

En atención al informe secretarial, se observa que la solicitud NO se ajusta a lo normado en el inciso cuarto del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012¹, porque no obra constancia de que el poderdante haya recibido la comunicación de que trata la norma.

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia de la abogada JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.722.432 y T.P. No 59.974 del C.S. de la J., por lo expuesto.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE:

¹ ARTÍCULO 76.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647e22ef72d3ff51a9dc99680187dce254021aae6a76cbf80b45d1c97bf57985**

Documento generado en 26/06/2023 11:33:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00197-00
D/te.: VICTOR HUGO ARIAS URRUTIA, identificado con C.C. No.76.322.935
D/do.: MARTHA ROSA MANCILLA LEITON, identificada con C.C. No. 25.268.613



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1529

Popayán, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00197-00
D/te.: VICTOR HUGO ARIAS URRUTIA, identificado con C.C. No.76.322.935
D/do.: MARTHA ROSA MANCILLA LEITON, identificada con C.C. No. 25.268.613

La parte ejecutante aporta una guía de empresa de correos para acreditar la notificación de la demandada, pero no cumple con las previsiones de aportar comunicación cotejada y sellada como lo dispone el numeral 3 del art. 292 del CGP. Además la correspondencia se remitió a una dirección que no fue informada en la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener por notificada en legal forma a la demandada MARTHA ROSA MANCILLA LEITON, identificada con C.C. No. 25.268.613, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41fece16a510e6da6078b3b7d90f793f8924e39eacd1e6af88e5281384acb400**

Documento generado en 26/06/2023 11:31:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00234-00

D/te.: FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, persona jurídica identificada con Nit: 890.303.215-7.

D/do: DIANA YINETH MARTÍNEZ ESCOBAR, identificada con cédula No. 1.130.587.211

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1526

Popayán, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00234-00

D/te.: FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, persona jurídica identificada con Nit: 890.303.215-7.

D/do: DIANA YINETH MARTÍNEZ ESCOBAR, identificada con cédula No. 1.130.587.211

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito obrante en el cuaderno principal¹, presentada por la parte ejecutante, con corte al 06 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: Instar a la parte ejecutante, que radique el oficio dirigido a la Secretaría de Tránsito, para comunicar las medidas cautelares, dado que es una carga que le compete a ella; en esa medida, los oficios no se remiten por el Juzgado, como lo pretende en memorial de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

¹ Valor total: \$ 4.305.129,52

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b26687184463f7681a8b68664e80fb94c751ee9e20ef67696db492648dfe659**

Documento generado en 26/06/2023 11:31:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00263- 00
D/te.: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”, identificada con NIT N° 805.004.034-9.
D/do.: JOSE LUIS QUINCHOA CAJAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.304.052.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1539

Popayán, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00263- 00
D/te.: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”, identificada con NIT N° 805.004.034-9.
D/do.: JOSE LUIS QUINCHOA CAJAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.304.052.

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante que obra en el cuaderno principal, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar la misma, conforme lo establecido en auto No. 1792 del 29 de agosto de 2022, que libró mandamiento de pago.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procede a modificar la liquidación del crédito dentro del proceso citado en la referencia,

CAPITAL : \$ 13.235.412,00

Intereses de mora sobre el capital
inicial (\$ 13.235.412,00)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00263- 00
D/te.: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”, identificada con NIT N° 805.004.034-9.
D/do.: JOSE LUIS QUINCHOA CAJAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.304.052.

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
02-ago-2022	08-ago-2022	7	2,43	\$	75.044,79
				Sub-Total	\$ 13.310.456,79
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				ago 8/ 2022	\$ 1.200.000,00
				Sub-Total	\$ 12.110.456,79

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 12.110.456,79)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
09-ago-2022	31-ago-2022	23	2,43	\$	225.617,81
01-sep-2022	13-sep-2022	13	2,55	\$	133.820,55
				Sub-Total	\$ 12.469.895,15
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN				sep 13/ 2022	\$ 3.865.849,00
				Sub-Total	\$ 8.604.046,15

Intereses de mora sobre el nuevo capital (\$ 8.604.046,15)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
14-sep-2022	30-sep-2022	17	2,55	\$	124.328,47
01-oct-2022	31-oct-2022	31	2,65	\$	235.607,46
01-nov-2022	30-nov-2022	30	2,76	\$	237.471,67
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,93	\$	260.501,84
01-ene-2023	31-ene-2023	31	3,04	\$	270.281,77
01-feb-2023	28-feb-2023	28	3,16	\$	253.762,00
01-mar-2023	31-mar-2023	31	3,22	\$	286.285,30
01-abr-2023	30-abr-2023	30	3,27	\$	281.352,31
01-may-2023	31-may-2023	31	3,17	\$	281.839,87
01-jun-2023	22-jun-2023	22	3,12	\$	196.860,58
				Sub-Total	\$ 11.032.337,42

TOTAL \$ 11.032.337,42

TOTAL: ONCE MILLONES TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$11.032.337,42) M/CTE

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, entréguese a la parte demandante, los depósitos judiciales obrantes en el proceso, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00263- 00
D/te.: COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”, identificada con NIT N° 805.004.034-9.
D/do.: JOSE LUIS QUINCHOA CAJAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.304.052.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d198a0df10f78cfcbe453798bb6e41e9815f7d80ad0577b050ce073e0d6e48a**

Documento generado en 26/06/2023 11:31:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00270-00
D/te: OLMER ALEXANDER MONTILLA DELACRUZ identificado con cédula de ciudadanía N° 10.593.874.
D/da: ELFA DORIS JARAMILLO CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía N°. 34.570.652.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1518

Popayán, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00270-00
D/te: OLMER ALEXANDER MONTILLA DELACRUZ identificado con cédula de ciudadanía N° 10.593.874.
D/da: ELFA DORIS JARAMILLO CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía N°. 34.570.652.

En atención a que en el expediente se observa el acta No. 068 del 1 de junio de 2023, y anexos de la comisión ordenada en auto 2846 del 19 de diciembre de dos mil veintidós (2022), se procederá a agregarla al expediente.

Lo anterior, para los efectos del artículo 40 del Código General del Proceso. Asimismo, se dará aplicación al artículo 309 de la norma aludida, en este sentido el Despacho,

R E S U E L V E:

AGREGAR al expediente el despacho comisorio número 002 del 16 de enero de 2023, diligenciado por La Alcaldía de Popayán, Secretaría de Gobierno Municipal, de conformidad con el inciso segundo del artículo 40 y art. 309 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5219d76a3b9728c1ab25df4dd7d415fa5e2b0570000a82f6e039e01087c49f2**

Documento generado en 26/06/2023 11:31:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00304- 00
D/te.: MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A, identificado con NIT No.
860.025.971-5.
D/do.: GENARO JURADO GOMEZ, identificado con C.C. No. 15.811.826

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1527

Popayán, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00304- 00
D/te.: MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A, identificado con NIT No.
860.025.971-5.
D/do.: GENARO JURADO GOMEZ, identificado con C.C. No. 15.811.826.

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito obrante en el cuaderno principal¹, presentada por la parte ejecutante, con corte al 15 de marzo de 2023.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

¹ Valor total: \$ 16.889.748

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb45a76baeca7abc1e5cbfc20b2eb4ad314f53476ff3f581563bb5fddd0094f**

Documento generado en 26/06/2023 11:32:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref. Proceso Monitorio No. 2022-00319-00

D/te. ROBIN BURBANO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.566.962

D/do. JUAN MANUEL SILVA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No 10.290.659

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1500

Popayán, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Monitorio No. 2022-00319-00

D/te. ROBIN BURBANO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.566.962

D/do. JUAN MANUEL SILVA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No 10.290.659

En el proceso de la referencia, se aportó prueba de notificación del demandado, sin embargo se arrima una guía que se dirige a JUAN MANUEL MEDINA, quien no es demandado en el proceso. Y además, no se cumple con las previsiones del numeral 3 del art. 292 del CGP, en tanto no se aportó copia cotejada y sellada de la correspondiente comunicación.

Ahora bien, efectuado el control de legalidad previsto en el art. 132 del CGP, es preciso advertir a la parte demandante, que este tipo de proceso sólo admite la notificación personal y no la notificación por aviso a que se hizo alusión en el auto admisorio de la demanda (inciso 2 art. 421 CGP).

Por otra parte, se aporta la sustitución del poder que le fuera conferido a la estudiante CLAUDIA CRISTINA PINO CHILITO, sin embargo no cumple con los requisitos legales, porque el estudiante SAMUEL ALEJANDRO BOLAÑOS MOLANO, no aporta la autorización de que trata el parágrafo 1 del art. 9 de la Ley 2113/2022.

En consecuencia, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, ...

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER por agotada en legal forma la notificación de JUAN MANUEL SILVA ROJAS, por lo expuesto.

SEGUNDO: Advertir que este proceso sólo admite la notificación personal del demandado, por lo que la parte actora debe acreditar las gestiones para tal notificación.

TERCERO: NO aceptar la sustitución de poder y por ende NO reconocer personería adjetiva al estudiante SAMUEL ALEJANDRO BOLAÑOS MOLANO, por lo expuesto.

Ref. Proceso Monitorio No. 2022-00319-00

D/te. ROBIN BURBANO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.566.962

D/do. JUAN MANUEL SILVA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No 10.290.659

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98185371e96fbe2904ed68fa0c5218273c99c0099875a55ff9cc54844ca7600d**

Documento generado en 26/06/2023 11:33:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1515

Popayán, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00339-00

D/te: VANESA ALEJANDRA SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.061.726.960.

D/do.: KEVIN DANIEL ALZATE MERIÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.461.902

Por medio de solicitud allegada a este despacho, la parte actora realiza una petición tendiente a que se oficie al EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que aporte información personal sobre el señor KEVIN DANIEL ALZATE MERIÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.461.902, tales como el correo electrónico, dirección y número de celular; solicitud a la cual se accederá por ser procedente.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y ss. de la Ley 1755 de 2015, por tratarse de información de reserva legal.

En consecuencia, se ordena OFICIAR al EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que informe a este despacho judicial, correo electrónico, dirección y número de celular del señor KEVIN DANIEL ALZATE MERIÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.004.461.902.

Líbrese la comunicación respectiva, que debe ser remitida por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71df5911bf6940e79577e69ea20ce6211d2822db2ac2cf3631a1f07ee887e8ca**

Documento generado en 26/06/2023 04:27:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA
j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1508

Popayán, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Declarativo -Nulidad de Contrato
Radicación: 19001-41-89-001-2022-00364-00
Demandante: CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO Y OTRA
Demandado: PROYECTA CONSTRUCTORES SAS

ASUNTO A TRATAR

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora en contra del auto No. 1135 del 15 de mayo de 2023, mediante el cual se negó la medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero en una institución financiera.

EL RECURSO INTERPUESTO

La parte recurrente manifestó que la cautela deprecada se enmarca en las medidas cautelares innominadas.

Precisa como argumento,

TERCERO. El Código General Del Proceso al tenor del art. 590 pone de presente este tipo de medidas cautelares siendo viables para los procesos declarativos, estando ajustado para el presente proceso de nulidad absoluta de contrato en el que se persiguen pretensiones pecuniarias y de las cuales obran en el expediente pruebas fehacientes de los comprobantes de pagos realizados por mis poderdantes a la cuenta bancaria de la empresa PROYECTA S.A.S. Que con lo anterior se pueda prevenir que pudiera quedar ilusoria la ejecución del fallo. Manifestando al despacho que de acuerdo al análisis de *la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida* el mismo tiene la facultad de *establecer su alcance y determinar su duración*.

Transcribió apartes de una decisión de tutela (3917-2020), de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil y Agraria.

Solicitó conceder el recurso de reposición y revocar el auto recurrido, para acceder a la medida.

En subsidio, interpuso recurso de apelación.

TRASLADO DEL RECURSO

Es menester resaltar que atendiendo a las disposiciones del artículo 319 del Código General del Proceso, cuando el recurso se presenta por escrito, se resolverá previo traslado a la parte

Proceso: Declarativo -Nulidad de Contrato
Radicación: 19001-41-89-001-2022-00364-00
Demandante: CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO Y OTRA
Demandado: PROYECTA CONSTRUCTORES SAS

contraria, pero al no estar trabada la litis, ello deviene innecesario.

CONSIDERACIONES

La medida cautelar solicitada, embargo y retención de dineros, no hace parte de las medidas cautelares innominadas de que trata el art. 590 numeral 1 literal c) y siendo improcedente para los procesos declarativos, es una cautela que no se puede decretar. Al respecto, este despacho se permite traer a colación el siguiente pronunciamiento:

"4. Dentro de ese marco, ciertamente el precepto 590-1, literal c), numeral 1, artículo 590 del Código General del Proceso determinó que el juez podrá decretar "cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión" (inciso primero); permisión que se estableció con el propósito de suministrar al demandante provisto de una apariencia de buen derecho herramientas cautelares para impedir el quebranto del derecho objeto del litigio, o asegurar el cumplimiento de una eventual sentencia favorable, en determinados eventos y bajo ciertos requisitos que exigen una especial ponderación por parte del juez, pero no para autorizar una facultad general e ilimitada de decretar cualquier cautela sobre el patrimonio del demandado; ni mucho menos para permitir que por su vía se logre una medida típica que no está prevista para los procesos declarativos, verbi gratia, el embargo de cualquier bien del demandado, porque si así fuera lo habría previsto de manera simple el legislador.

Aceptar lo contrario otorgaría al juzgador un poder casi omnímoto sobre el patrimonio del demandado, el cual correría el riesgo de verse afectado por el simple hecho de ser convocado a juicio, al punto de quedar completamente sometido al vaivén de las valoraciones que el funcionario judicial pudiere emitir sobre el interés de su adversario, generando así potenciales riesgos al ejercicio de sus libertades de dicha parte y un factor de perturbación en la dinámica de las negociaciones que pudiere desarrollar sobre los bienes.

Más aún, en los eventos en que en la medida cautelar innominada es procedente, el legislador establece un sistema de contrapesos para conducir el criterio del juzgador por senderos medidos para ejercitar dicha prerrogativa, al contemplar en el inciso tercero del artículo 590 que el juez debe tener "en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad, proporcionalidad de la medida y, si lo estimare procedente, podrá decretar una menos gravosa o diferente de la solicitada", respecto de la cual "establecerá su alcance, contenido, determinará su duración y podrá disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cese de la medida cautelar adoptada".

En compendio, para la procedencia de estas medidas se necesitan estos requisitos: a) que se trate de "otra medida", esto es, distinta de la consagradas en el mismo artículo para procesos declarativos; b) la medida debe considerarse razonable por el juez para proteger el derecho objeto del litigio, o impedir que se infrinja o evitar las consecuencias de esa infracción, o prevenir daños o hacer cesar los ya causados, o asegurar la efectividad de la pretensión; c) debe apreciarse por el juez la legitimación o interés de ambas partes para actuar; d) tiene que haber una real amenaza o vulneración del derecho; e) apariencia de buen derecho (fumus boni iuris), esto es, tiene que haber una base probatoria suficiente para considerar que el demandante tiene una alta probabilidad de razón y de ganar el pleito; f) el juez debe evaluar la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida solicitada, o que él considere viable,

Proceso: Declarativo -Nulidad de Contrato
Radicación: 19001-41-89-001-2022-00364-00
Demandante: CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO Y OTRA
Demandado: PROYECTA CONSTRUCTORES SAS

porque dentro del espectro normativo, puede decretar una menos gravosa o distinta de la solicitada.

Además, el juez debe establecer el alcance de la medida, así como su duración, y puede disponer de oficio o a petición de parte la modificación, sustitución o cesación de la medida que haya ordenado.

5. Al amparo de las anteriores premisas, dérivase que no se muestra apropiado de momento el embargo de los salarios y de las acciones que pudieren corresponder al demandado en sociedades, por no ser una cautela permitida para procesos declarativos de responsabilidad civil, visto que el legislador consagró otro tipo de medida para controversias de esa estirpe, cual es la inscripción de la demanda en bienes sujetos a registro de propiedad del demandado.

Y tampoco puede aceptarse la adopción de la medida de embargo por vía de las medidas cautelares innominadas en procesos declarativos, por varias razones. Una, acaso la que tradicionalmente ha acogido la legislación para restringir las medidas cautelares en tales procesos, es la relativa a la falta de certeza del derecho reclamado en estos, que precisamente por eso no debe impedir la movilidad jurídica de los bienes del demandado con una medida tan fuerte como el embargo.

Otra razón es que esas medidas del nuevo código para procesos declarativos, conocidas como innominadas, atípicas o discrecionales, en línea de principio, no debenser medidas las típicas o nominadas, sino medidas de otra clase, para eventualidades en que las expresamente autorizadas en esa categoría de procesos, no ofrezcan suficiente protección del derecho, o no sean aptas para evitar su infracción, para prevenir daños o garantía de efectividad, menguas que desde luego deben darse en relación con la naturaleza especial de las controversias, verbi gratia, asuntos relativos a violación de derechos de autor o de propiedad industrial, de protección al consumidor, al ambiente u otros similares, eventos que por su especial caracterización no siempre encuentran remedio en contraprestaciones posteriores de contenido económico, y que por eso a veces reclaman de manera preventiva medidas creativas, construidas por el juez a partir de la solicitud respectiva. Esas medidas pueden consistir, por ejemplo, sin plantear una lista restrictiva, en prohibiciones para continuar unas conductas o acciones que afecten los derechos del solicitante; órdenes para que se ejecuten acciones concretas, como cirugías o tratamientos encaminados a restablecer o mejorar las condiciones⁵ de salud de una persona mientras dura el proceso¹, o para acciones de conservación o preservación de recursos ambientales, debienes muebles o inmuebles (pintura, retoques, arreglos, etc.), comiso o aprehensión de bienes, inmovilidad jurídica de derechos inmateriales, que en todo caso sean tendientes a evitar situaciones irreversibles o irremediables de los derechos y bienes objeto de la controversia.

Y aunque no sería lógico descartar para esos eventos medidas de embargo y secuestro, también parecería razonable entender que las mismas deben ser mucho más restringidas, primero, porque entonces no tendrían el denominado carácter innominado o atípico; y segundo, por cuanto no luce razonable que so pretexto de estas medidas permitidas de forma excepcional, pueda abrirse la puerta para que en los procesos declarativos sean viables todas las medidas cautelares que el legislador no previó, con la sola excusa de que la controversia no versa sobre derechos reales, o que se desconoce si el demandado tiene bienes sujetos a registro.

6. Es quizás tal perspectiva la tomada en cuenta por el código en la consagración de esas medidas, al anotar desde el umbral que será "cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las

Proceso: Declarativo -Nulidad de Contrato
Radicación: 19001-41-89-001-2022-00364-00
Demandante: CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO Y OTRA
Demandado: PROYECTA CONSTRUCTORES SAS

consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión..."; como también más adelante al prever en renglones posteriores del literal c) que el juez debe establecer la proporcionalidad, alcance, duración, e inclusive de oficio disponer la modificación, sustitución o cese de tales medidas; y que cuando sean medidas relacionadas con pretensiones pecuniarias, el demandado puede oponerse mediante caución que garantice "el cumplimiento de la eventual sentencia favorable al demandante o la indemnización de los perjuicios por la imposibilidad de cumplirla. No podrá prestarse caución cuando las medidas cautelares no estén relacionadas con pretensiones económicas o procuren anticipar materialmente el fallo".

Y no sobra agregar que la norma en comentario tiene cierto grado de indeterminación en cuanto a los asuntos en que pueden operar las medidas innominadas o atípicas, e inclusive, cual se ve en el anterior párrafo, se refiere a las medidas en tratándose de pretensiones pecuniarias o económicas, pero tal concepción no puede entenderse de forma libre o ilímite, porque el sentido del precepto es la protección por medio de "cualquiera otra medida" pedida y bajo determinadas exigencias que la restringen, en consonancia con la noción en cuanto que, a pesar del amplio espectro de medidas que pueden decretarse en el derecho moderno, no puede echarse al olvido que de todas maneras las mismas deben interpretarse con sumo cuidado, tanto más que pueden afectar derechos o libertades de los sujetos en controversia.

Es que la percepción aquí analizada sobre la especial y restringida tipología de esas medidas llamadas comúnmente innominadas, luce apropiada desde una sana crítica, tanto más de considerar que si lo querido por el legislador hubiera sido la aplicación generalizada del embargo para procesos declarativos, incluyendo los de perjuicios derivados de responsabilidad civil contractual o extracontractual, para garantizar los resultados meramente económicos del litigio, así lo había dispuesto sin rodeos, en lugar de consagrar para estos tan sólo la inscripción de la demanda.”¹

Igualmente, en apoyo del anterior planteamiento la Corte Suprema de Justicia, en STC4557-2021, expuso:

“De modo que atendiendo la preceptiva del artículo 590 del Código General del Proceso, literal c), cuando autoriza “(...) cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio (...)” (subraya fuera de texto), implica entender que se está refiriendo a las atípicas, diferentes a las señaladas en los literales a) y b), las cuales sí están previstas legalmente para casos concretos; de consiguiente, los requisitos establecidos para el decreto de las innominadas no pueden ser extensivos para aquellas existentes con categorización e identidades propias (inscripción de la demanda, embargo y secuestro); amén de la clara autonomía que dimana del numeral 1º del art. 590 del C. G. del P, en relación con cada uno de los literales: a), b) y c).

Es el literal c), el que demanda por parte del juez en el marco de su discrecionalidad y prudencia para el decreto y práctica de las medidas innominadas, tener en cuenta “(...) la legitimación o interés para actuar (...) la existencia de la amenaza o la vulneración del derecho (...) la apariencia de buen derecho (...), la necesidad, efectividad y proporcionalidad (...)”.

Esta Sala, exaltó las diferencias entre las cautelas expresamente consagradas y las que carecían de denominación, adoctrinando:

¹ Tribunal Superior de Bogotá. Sala Civil. Radiación 110013103001-2014-00139. Fecha: 19 de marzo de 2015.

Proceso: Declarativo -Nulidad de Contrato
Radicación: 19001-41-89-001-2022-00364-00
Demandante: CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO Y OTRA
Demandado: PROYECTA CONSTRUCTORES SAS

“(…) [U]no de los elementos distintivos de las medidas cautelares es su carácter restringido con relación a las medidas nominadas, el cual no se ha perdido antela entrada en vigencia del Código General del Proceso, pues en el Libro Cuarto, Título I, Capítulo I de dicha reglamentación, expresamente se prevén las cautelaspasibles de ser ordenadas dentro de los distintos trámites, precisándose su procedencia dependiendo del tipo de litigio (declarativo, ejecutivo, “de familia”) y de las especiales circunstancias como se halle”.

“Las cautelas continúan siendo, como en la anterior normatividad procesal civil, la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro, el embargo y/o el secuestro; empero, además, se establece la procedencia de las llamadas innominadas y las previstas para los “procesos de familia” (art. 598, C.G.P.)”.

“Tal categorización revela la existencia de una reglamentación propia para cada tipo de medida e impide concluir que la inclusión de las innominadas entraña las específicas y singulares, históricamente reglamentadas con identidad jurídica propia, pues de haberse querido ello por el legislador, nada se habría precisado en torno a la pertinencia y características de las ya existentes (inscripción de la demanda, embargo y secuestro) y tampoco se habrían contemplado las particularidades de las nuevas medidas introducidas (…)”².

Entonces, de ninguna manera el embargo y retención de dineros se puede deprecar en este proceso, porque no clasifica en las medidas a que alude el art. 590 numeral 1 literal c) del CGP.

Además, con la solicitud elevada por el actor, se observa que no satisface los requisitos de procedencia de una medida cautelar innominada, que se decretará, *“(…) cuando el juez advierta satisfechos los requerimientos de orden superlativo y legal mencionados (**apariencia de buen derecho, peligro con la mora, razonabilidad, efectividad, ponderación, entre otros**); **tarea que está llamada a complacer el interesado, con la respectiva solicitud.**”³* (Resalta el Juzgado)

Es que no basta con enunciar el cumplimiento de los requisitos, sino que debe cumplirse con la carga argumentativa, que de cuenta, de que se satisfacen todas las exigencias legales para el decreto de la cautela innominada.

Por ello, se despacha de forma desfavorable la reposición y en lo que respecta al recurso de apelación, que se propone como subsidiario, basta con indicar que no es procedente porque el presente es un asunto de única instancia. (art. 321 CGP)

En consecuencia, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

- 1.- NO REPONER el auto No. 1135 del 15 de mayo de 2023, por las razones expuestas.
- 2.- Rechazar por improcedente el recurso de apelación impetrado en contra del auto No. 1135 del 15 de mayo de 2023, por las razones expuestas.

² CSJ. STC1813-2018 de 8 de noviembre de 2019, exp. 11001-02-03-000-2019-02955-00

³ TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, proceso 19001-31-10-001-2020-00029-01, demandante: TATIANA MARCELA TOSCANO CASTRO, demandado: RODRIGO HERRAN BARON.

Proceso: Declarativo -Nulidad de Contrato
Radicación: 19001-41-89-001-2022-00364-00
Demandante: CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO Y OTRA
Demandado: PROYECTA CONSTRUCTORES SAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed68fdbb060f2aebc6f1123aa9b4bb7a7cab74d28f982a38ace274a372fbe3**
Documento generado en 26/06/2023 11:33:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022 – 00399- 00

D/te.: JANE ALDIVIER RENDON GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 94.274.154.

D/da: BETSY AMPARO SALAMANCA CERON, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.547.292.

INFORME SECRETARIAL. Informo a la señora juez, que la Registradora de Instrumentos Públicos de Popayán, remitió oficio a esta Judicatura, comunicando nota devolutiva. Sírvasse proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1544

Popayán, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y memorial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de la parte demandante, el contenido de la nota devolutiva en relación con el bien con matrícula No. 120-213550, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

En consecuencia, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PONER en conocimiento de la parte DEMANDANTE, el contenido de la nota devolutiva referida en la parte motiva, para lo cual puede consultar el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Correo juzgado- pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 3 # 3- 31 Palacio Nacional- 2do Piso

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d2a7a15412f43680b3dd8443503e64a38b8a1256d2892d943d171befd392d76**

Documento generado en 26/06/2023 11:32:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

SENTENCIA No. 014

Popayán, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: MONITORIO
Radicación: 19-001-41-89-001-2022-00442-00
Demandante: CAROLIN MARÍA DULCEY GÓMEZ
Demandado: MARCO ANTONIO VELASCO BOLAÑOS

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

De conformidad con lo normado en el inciso 2 del artículo 421 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a dictar la sentencia en el proceso monitorio de la referencia.

SÍNTESIS PROCESAL

La señora CAROLIN MARÍA DULCEY GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.842.340, formuló demanda para promover proceso monitorio en contra del señor MARCO ANTONIO VELASCO BOLAÑOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.546.657, para efectos de lograr el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible de mínima cuantía que contrajo la parte demandada en virtud de un contrato de mutuo.

Lo anterior, en razón a que la señora CAROLIN MARÍA DULCEY GÓMEZ el día 7 de enero de 2021, entregó en Popayán y en efectivo la suma de \$10.000.000 al señor MARCO ANTONIO VELASCO BOLAÑOS, en calidad de préstamo. El dinero le sería devuelto a la actora, el 7 de abril del mismo año. El demandado sólo pagó intereses hasta marzo de 2021. A la fecha de presentación de la demanda, no se había devuelto el dinero, ni se habían pagado intereses moratorios. No se firmó ningún documento, porque la demandante confió en la palabra del demandado.

Como pretensiones, la interesada solicitó requerir al demandado para que pague la suma de \$10.000.000 por concepto de capital y \$4.436.633,3, por intereses de mora causados del 8 de abril de 2022 al 15 de diciembre del mismo año. Intereses, que dijo se debían actualizar hasta que se profiera sentencia condenatoria.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue presentada el 6 de diciembre de 2022, correspondiendo por reparto a ésta Judicatura, donde mediante auto No. 405 del 27 de febrero de 2023, el Despacho efectuó el requerimiento de que trata el inciso 1º del artículo 421 del Código General del Proceso, ordenando al demandado pagar a la solicitante las sumas de dinero exigidas en un término

Proceso: MONITORIO
Radicación: 19-001-41-89-001-2022-00442-00
Demandante: CAROLIN MARÍA DULCEY GÓMEZ
Demandado: MARCO ANTONIO VELASCO BOLAÑOS

máximo de diez (10) días o exponer los motivos para negar la deuda, igualmente se dispuso notificar dicha providencia personalmente a la parte accionada, notificación que se realizó por correo electrónico, con acuse de recibo del 14 de marzo de 2023.

Transcurrido el traslado de ley, la parte demandada no pagó ni expuso razones concretas para negar total o parcialmente la deuda reclamada, en otras palabras, guardó absoluto silencio, por tanto, verificada su notificación personal, es procedente continuar como lo dispone el inciso 2 del artículo 421 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Presupuestos Procesales

Demanda en forma: En el *sub judice*, la demanda se encuentra ajustada a lo normado en los artículos 82, 84, 419 y 420 del Código General del Proceso.

Competencia: El Despacho es competente para conocer del proceso por la naturaleza del asunto (civil contencioso), la cuantía de las pretensiones (inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes - mínima) y el lugar de cumplimiento de la obligación (artículos 17 numeral 1, 26 numeral 1 y 28 numeral 3 del CGP).

Capacidad para ser parte: Las partes demandante y demandada, son personas naturales mayores de edad, capaces y con plenas facultades para obligarse.

Capacidad para comparecer al proceso: La parte demandante actúa a través de profesional del derecho, la parte demandada no planteó excepciones de fondo, ni justificación alguna para negar el pago requerido o justificar alguna razón de fondo para oponerse al mismo.

No observándose nulidad alguna que invalide lo actuado e integrada la relación jurídico procesal demandante – demandado, el Juzgado considera que se cumplen los requisitos para proferir la sentencia de que trata el inciso 2 del artículo 421 del Código General del Proceso.

Problema jurídico

¿Están satisfechos los presupuestos para proferir sentencia al tenor del inciso 2 del art. 421 del CGP?

El proceso monitorio

Antes del examen del caso concreto, debemos precisar la naturaleza jurídica y fines del proceso monitorio estatuido por la nueva legislación procesal, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 419. PROCEDENCIA. Quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía, podrá promover proceso monitorio con sujeción a las disposiciones de este Capítulo.” (Resalta el Juzgado)

Proceso: MONITORIO
Radicación: 19-001-41-89-001-2022-00442-00
Demandante: CAROLIN MARÍA DULCEY GÓMEZ
Demandado: MARCO ANTONIO VELASCO BOLAÑOS

Las normas sobre la procedencia, los requisitos y el trámite del proceso monitorio, fueron demandadas por inconstitucionalidad, siendo declaradas exequibles, señalando que constituye un proceso declarativo especial, cuyo objeto es facilitar el acceso a la justicia a quienes no ostentan un título ejecutivo y que veían impedido su cobro ante la falta de éste, de ahí que, el juicio monitorio se convierta en la herramienta adecuada y ágil para la constitución o perfeccionamiento del documento ejecutable:

“En esa dirección, la introducción del proceso monitorio en el Código General del Proceso constituye una medida de acceso a la justicia para acreedores de obligaciones dinerarias de pequeña o mediana cuantía que no pueden o no acostumbran documentar sus créditos en títulos ejecutivos y que por lo complicado que resulta acudir a un proceso judicial complejo y demorado, desisten de su cobro. El nuevo proceso permite, con la declaración del demandante, en forma rápida y fácil, obtener un requerimiento judicial de pago y ante el silencio del demandado, acceder a la ejecución.

Es así como, el proceso monitorio se incluyó en el Capítulo IV del Título III del Código General del Proceso, como un proceso declarativo de naturaleza especial dirigido a que los acreedores de obligaciones en dinero de mínima cuantía, que carezcan de título ejecutivo puedan hacerlas exigibles de manera célere y eficaz, sustrayéndose de los formalismos procedimentales que ordinariamente extienden de manera innecesaria la duración de un proceso judicial. Esto, a través de un procedimiento informal, expedito y simplificado, en el que la orden de pago emitida por el juez surge con base en la simple afirmación del acreedor, sin que requiera necesariamente de una prueba documental sobre la existencia de la obligación y en el que la oposición del deudor torna ineficaz la orden de pago, de forma que en este evento se iniciaría el contradictorio.”
(...)

1. Es un trámite procesal sencillo a través del cual se facilita la constitución o el perfeccionamiento del título ejecutivo sin necesidad de agotar el trámite del proceso declarativo, siempre que el deudor no plantee oposición. Procede para quien pretenda el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible que sea de mínima cuantía.

(...)

Así mismo, en relación con su utilidad, en dicha oportunidad se dijo:

“4. Aumenta el acceso a la justicia y la hace más asequible para el ciudadano de a pie, por ejemplo, mediante el establecimiento del proceso monitorio. Este proceso podrá ser iniciado sin intervención de abogado y tiene un trámite que facilita la constitución de título ejecutivo sin necesidad de agotar todo el trámite de un proceso de conocimiento. En ese sentido, el proyecto incorpora nuevas figuras procesales ya probadas con éxito en otros países, como Venezuela, con los ajustes necesarios para su debido acondicionamiento a la realidad colombiana.”¹ (Subrayado y negrilla por el Despacho)

En igual sentido la doctrina ha reiterado la naturaleza declarativa del proceso monitorio, haciendo especial énfasis a que su finalidad es la constitución de un título ejecutivo o el perfeccionamiento del mismo, en otras palabras, se acude a dicho juicio en los eventos en los que las partes omitieron (por costumbre o confianza) documentar la obligación del pago, de tal

¹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C – 726 de 2014. M.P. MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ.

Proceso: MONITORIO
Radicación: 19-001-41-89-001-2022-00442-00
Demandante: CAROLIN MARÍA DULCEY GÓMEZ
Demandado: MARCO ANTONIO VELASCO BOLAÑOS

manera que ante la mora del deudor, sea posible para el acreedor el reconocimiento de la deuda mediante el requerimiento de que trata el artículo 421 del Código General del Proceso. Al respecto, la doctrina refiere:

“Es un instrumento creado en Colombia para que los acreedores que carezcan de título ejecutivo puedan hacer valer el derecho de crédito mediante un procedimiento expedito, fácil, incluso sin abogado, para obtener el pago de una suma líquida de dinero proveniente de una relación de naturaleza contractual.

La finalidad del proceso es la constitución o el perfeccionamiento del título ejecutivo la consecuente ejecución a petición del acreedor.

De manera tal que, en el caso de que el deudor no pague la deuda, ni tampoco comparezca para oponerse a la reclamación del acreedor, el artículo 421 del CGP, señala expresamente que se proferirá sentencia condenando al pago del monto reclamado constituyendo cosa juzgada.”² (Resaltado por el Despacho)

Bajo esa línea de pensamiento, es plausible indicar que el proceso monitorio por su naturaleza y su finalidad, parte de la inexistencia de un título ejecutivo a favor del acreedor, es decir, se está con un derecho incierto el cual puede - luego del requerimiento y posterior silencio del demandado – llegar a traducirse en un documento con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso; en otras palabras, presupone de la existencia de una obligación clara, expresa, exigible y que provenga del deudor, sin que la misma conste o se halle contenida en algún documento.

Menester es indicar, que la Corte Constitucional frente al proceso monitorio ha dicho:

“ ... el artículo 420 del Código General del Proceso establece las condiciones para cumplir con el requisito de demanda en forma dentro del proceso monitorio, entre las cuales, el numeral 6 dispone que el demandante debe definir la pretensión de pago, expresada con precisión y claridad, así como los hechos que sirven de fundamento a la misma.

En complemento de ello, el artículo 421 de la misma obra dispone que, una vez admitida la demanda, el juez ordenará requerir al demandado por el plazo de diez (10) días para que pague o conteste la demanda invocando las “razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.” La admisión de la demanda se resuelve a través de un auto de requerimiento de pago, el cual se notifica personalmente al deudor.

Si el deudor no paga dentro del plazo previsto, no justifica su renuencia o simplemente no comparece al proceso, se dictará sentencia contentiva del monto reclamado y se procederá a la ejecución de la misma, según las reglas prescritas en el artículo 306 del Código General del Proceso.”³ (Resaltado por el Despacho)

Sentencia que condena al pago del monto reclamado

En vista de que la parte demandada no canceló el monto requerido ni expuso las razones concretas para negar total o parcialmente la deuda reclamada, es procedente dictar la sentencia

² COLMENARES URIBE. Carlos Alberto. El proceso monitorio en el Código General del Proceso en Colombia: Ley 1564 de 2012. Pág. 345.

³ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C – 095 de 2017. M.P. ALBERTO ROJAS RIOS.

Proceso: MONITORIO
Radicación: 19-001-41-89-001-2022-00442-00
Demandante: CAROLIN MARÍA DULCEY GÓMEZ
Demandado: MARCO ANTONIO VELASCO BOLAÑOS

de que trata el inciso 2 del artículo 421 del Código General del Proceso, por tanto el Juzgado resolverá condenar al deudor al pago del monto reclamado, advirtiendo sin ambages que esta decisión no admite recursos y constituye cosa juzgada.

Por otra parte, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas al vencido en el juicio y oportunamente se liquidarán acorde a lo estipulado en el artículo 366 ibídem; no se fijarán agencias en derecho por cuanto en el asunto de la referencia no se presentó oposición, lo anterior en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto de 2016 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura⁴.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO.- CONDENAR al señor MARCO ANTONIO VELASCO BOLAÑOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.546.657, a pagar a la señora CAROLIN MARÍA DULCEY GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.842.340, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), más los intereses de mora causados sobre esa suma de dinero desde el 8 de abril de 2022, hasta la fecha de la presente sentencia, según se solicitó en la demanda.

SEGUNDO.- CONDENAR al señor MARCO ANTONIO VELASCO BOLAÑOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.546.657, a pagar las costas del proceso, las cuales se liquidarán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO.- La presente providencia no admite recursos y constituye cosa juzgada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

⁴ **ARTÍCULO 5°.Tarifas.** Las tarifas de agencias en derecho son:.. 3. PROCESO MONITORIO. Sin perjuicio de la multa a que se refiere el artículo 421 del Código General del Proceso, si se contesta la demanda con oposición, hasta el 5% del valor pedido en la demanda.

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f0eb2887c18ca937b037e0061bbcc640d0eafd09581e1ef314e58199732b20**

Documento generado en 26/06/2023 11:33:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 001 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA
j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 1512

Proceso: VERBAL SUMARIO – RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
Radicación: 19001-41-89-001-2023-00038-00
Demandante: TABATA GUTIERREZ AGREDO
Demandado: LUIS CARLOS DELGADO CORRALES

En firme el auto admisorio y vencido el término de traslado, sin que se verifique la existencia de irregularidad que vicie la actuación, no se hace necesario adoptar medidas de saneamiento conforme al artículo 132 de la Ley 1564 de 2012.

En cuanto a las solicitudes de pruebas de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del CGP, se resuelve lo pertinente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas de las partes, las siguientes:

1. PARTE DEMANDANTE.

- 1.1. Se tienen como pruebas en el valor que les corresponda los documentos aportados con la demanda: poder; comprobantes de transferencia del 6 de octubre de 2021, 17 de diciembre de 2021 y 6 de enero de 2022; foto con formato retiro con tarjeta débito o transferencia cuenta a cuenta; contrato de promesa de compraventa; certificado de tradición del bien con matrícula No. 120-126371; imágenes de WhatsApp.
- 1.2. Se niega la declaración de parte de la demandante, porque se considera innecesario, dado que dio su versión con la demanda.

2. PARTE DEMANDADA.

- 2.1. No contestó la demanda.

SEGUNDO: En firme esta decisión, pasar a despacho para dictar sentencia anticipada por la causal prevista en el numeral 2 del art. 278 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b52c1836411dabb002cc57f10d5c52d413c324c5da2bf65f7447fc728067f22**

Documento generado en 26/06/2023 11:33:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>